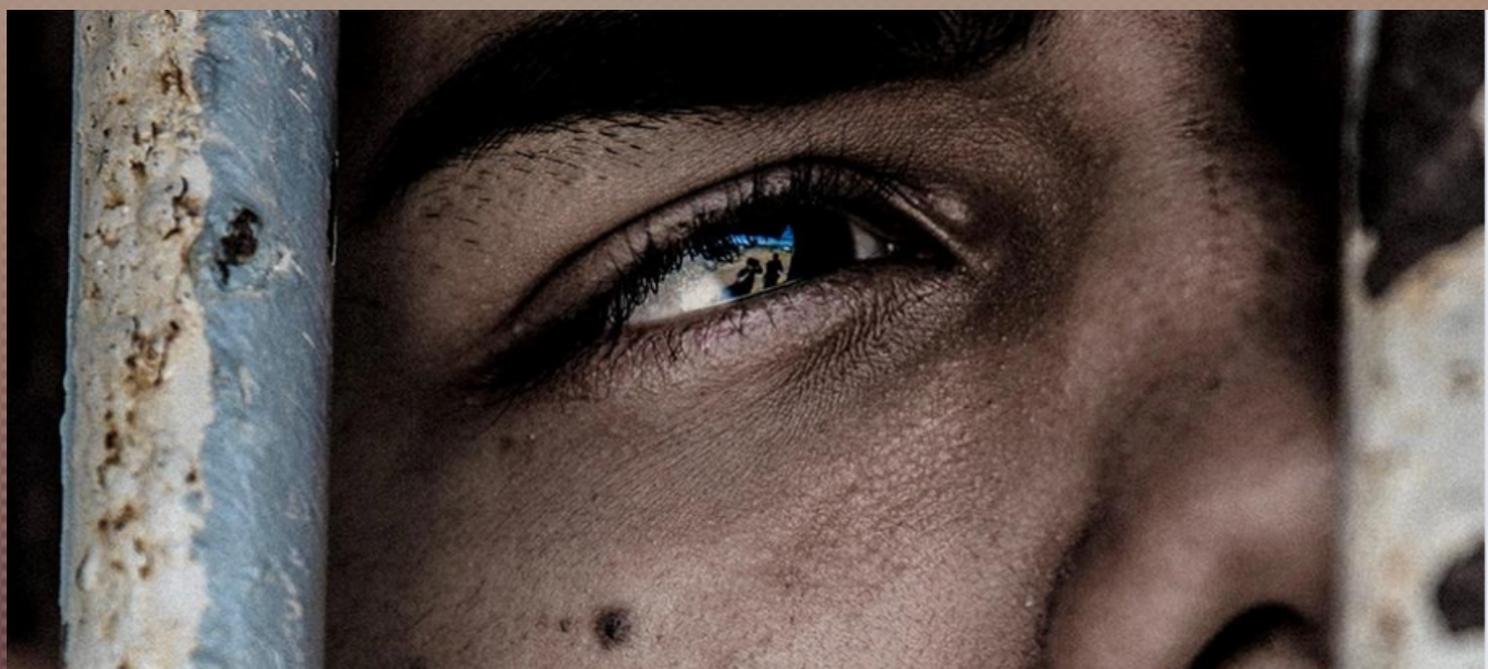


CRIMIFAIR MAGAZINE

Volumen 9
Octubre 2022

CRIMINOLOGYFAIR



CRIMIFAIR MAGAZINE

EDITORA PRINCIPAL Y MAQUETACIÓN

María Aperador Montoya

EDITORAS DE CONTENIDO DIGITAL

Paula García Sánchez

AUTORÍAS

Aída Gil Gordon

Albert González Jiménez

Álvaro Guevara Hidalgo

Dr Gino Ríos Patio

Tania G. Rodríguez Rodríguez

Tatiana Quiñonez

Para más información

Barcelona, España

criminologyfair@gmail.com

CONTENIDO

4 **EDITORIAL**

- Tatiana Quiñónez.

6 **SALIDAS PROFESIONALES DE LA CRIMINOLOGÍA**

7 **INSTITUTO ESPAÑOL DE SINERGOLOGÍA**

12 **ENTREVISTA ALUMNADO CRIMINOLOGÍA**

- Sergio García Martínez

15 **¿PRIVATIZAR LAS PRISIONES? UN ATAQUE A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS RECLUSAS Y A LA SOCIEDAD CIVIL.**

- Aída Gil Gordon.

22 **LA PRIVATIZACIÓN DE LAS CÁRCELES. ESPECIAL REFERENCIA AL CASO PERUANO Y DE LA REGIÓN INDOAMERICANA.**

- Dr. Gino Ríos Patio

31 **PRIVATIZAR EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO**

- Tania G. Rodríguez Rodríguez.

34 **PRIVATIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y LOS CENTROS DE MENORES.**

- Álvaro Guevara Hidalgo.

40 **ENTREVISTA PROFESIONAL DE LA CRIMINOLOGÍA.**

- Albert González Jiménez

44 **EVENTOS CRIMINOLÓGICOS**



editorial



Tatiana Quiñónez. Criminóloga especializada en Delincuencia Juvenil. Estudiante de Doctorado en Universidad de Castilla-La Mancha. Líneas de investigación: delincuencia juvenil, violencia filio-parental, violencia contra las mujeres, prostitución y pornografía.

 [LinkedIn](#)

A pesar de la finalidad resocializadora y reeducativa de las penas o medidas privativas de libertad, existe parte de la sociedad que no ve con buenos ojos el destinar fondos públicos a la reinserción de aquellos que incumplen el contrato social. Esta posición, sumada al encadenamiento de múltiples crisis económicas desde hace ya más de una década, ha provocado que la idea de privatizar total o parcialmente los centros penitenciarios, o centros de reforma, haya ido ganando terreno con la finalidad de liberar de ese “peso” al gasto público.

De esta manera, el contexto anglosajón, especialmente el caso estadounidense, se ha tomado como referencia de modelo privatizador del sistema penitenciario, pues son muchos los centros que han dejado de depender económicamente de la administración pública.

No es mi intención aquí analizar los argumentos a favor y en contra de la privatización de los centros penitenciarios, pues es la labor de mis compañeras/os a lo largo de este número. Sin embargo, siendo la mejora de los servicios a los internos y dicha liberación económica a las arcas públicas los principales argumentos a favor, no debe olvidarse que acarrea riesgos para las personas privadas de libertad. ¿Es acaso posible garantizar la dignidad de las personas privadas de libertad, utilizándolas como un medio para el beneficio de empresas privadas? Debemos recordar que los centros privativos de libertad no están llenos de personas con privilegios, sino de personas vulnerables, que son aquellas que siempre otorgarán mayores beneficios a un menor coste.

La evidencia científica realmente no ha hallado tales mejoras que promete este modelo privatizador, ni tampoco esa reducción drástica de recursos. Por ello, cabe cuestionarse si a los estados les merece la pena sacrificar su legitimidad democrática por ahorros y mejoras poco significativas.

Por último, en caso de que se privatizasen los centros penitenciarios en nuestro país, no valdría únicamente con comprobar los resultados o beneficios durante el internamiento, sino también debieran revisarse los resultados postpenitenciarios, como la empleabilidad o la reinserción social. Ahora bien, cabe preguntarse si la administración pública estaría dispuesta a proveer con los recursos que se necesitan para hacer dicha evaluación, si desde 2006 no conocemos ni siquiera las tasas de reincidencia delictiva a nivel nacional. En todo caso, ¿contarían con las/os criminólogas/os?

Esperamos que disfruten del número de este mes.

“

IMPULSANDO LA CRIMINOLOGÍA

CRIMINOLOGYFAIR
#COMUNIDADCRIMINOLÓGICA

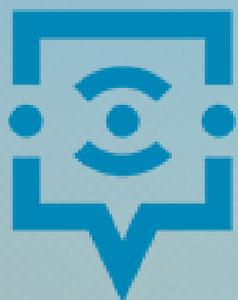
Salidas profesionales Criminología

Es muy común que durante el grado en Criminología o bien al finalizarlo, no tengamos las herramientas necesarias para saber dónde buscar un empleo que necesite de la figura de un Criminólogo. Durante todo el proceso, seguro que hemos oído hablar de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y lo más probable es que la mayoría de nuestros compañeros hayan optado por esta opción.

Todo y que es una opción totalmente lícita, en este apartado, lo que buscamos es ofrecer a todos aquellos Criminólogos y Criminólogas, las diferentes opciones que se les presentan en el mundo laboral para aumentar el abanico de posibilidades y decidir qué opción se adecua más a nuestros intereses.

En relación con la temática de la revista que presentamos en este noveno volumen, os presentamos algunas de las salidas laborales de la criminología:





**INSTITUTO
ESPAÑOL DE
SINERGOLOGÍA®**

SINERGOLOGÍA®: CÓMO DECODIFICAR EL LENGUAJE CORPORAL DEL INTERLOCUTOR



Eva García Ruíz
Directora del Instituto Español de Sinergología®
Sinergóloga certificada L153- Diploma E15-153

Licenciada en Económicas y Empresariales, executive MBA en el Instituto de Empresa, Master en Neuropsicología, Certificación en Sinergología®, Certificación en detección de mentira y emociones por Paul Ekman Internacional, Técnico en Morfopsicología.

Excelente comunicadora y única enseñante con licencia en exclusiva para la certificación de sinergólogos en lengua española. Posee amplia experiencia en la impartición de clases magistrales, ha sido ponente TEDx y ha participado en numerosos foros nacionales e internacionales como speaker de primer nivel.

Colabora frecuentemente en programas de TV y radio realizando análisis de comunicación no verbal de personajes de actualidad.

La palabra **Sinergología**® proviene de la fusión de SYN-ERGO-LOGOS y su significado es “juntos en situación de comunicación”. Esta es una de las claves principales para la comprensión de esta novedosa y eficaz disciplina: para “leer” el lenguaje no verbal tenemos que prestar atención en primer lugar a las circunstancias en las que se están produciendo las reacciones corporales, a la interacción.

La **Sinergología**® como disciplina nace en Canadá en 1994 de la mano del doctor en Ciencias del Lenguaje, **D. Philippe Turchet**, autor de varios libros e investigador contumaz del comportamiento humano. Proporciona una metodología para la decodificación del lenguaje corporal muy eficaz, alejándose de mitos y creencias y centrándose en la parte no consciente y semiconsciente de la comunicación no verbal, aquella más relevante para entender qué siente el otro lo esté verbalizando o no.

El método de análisis se apoya en la primera clasificación organizada de reacciones corporales. Esta tabla sinergológica de base cuenta a día de hoy con 1200 ítems con significado universal.

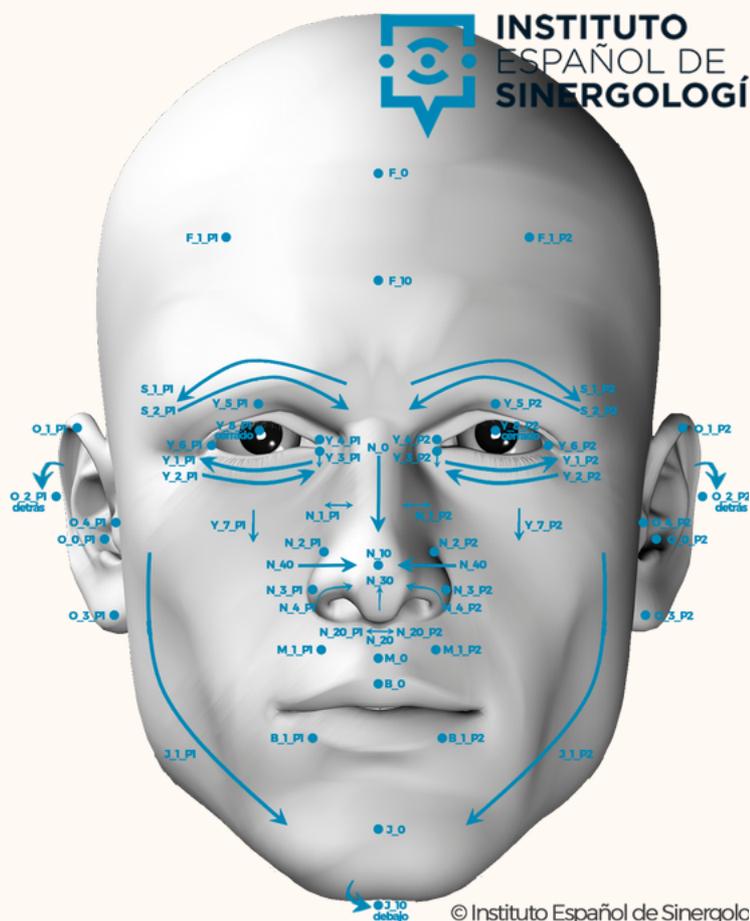
Las reacciones corporales abarcan desde movimientos en la zona de los ojos, cejas, a autocontactos en el rostro, movimientos en los labios, lengua, cuello, hombros, micropicoros corporales, cambios de posición sentado, movimientos con las manos, brazos, piernas, ... cada uno con un significado específico que se debe analizar en cadena.

En España la implantación de la Sinergología® es más reciente, no obstante, ya ha sido admitida como prueba pericial en juicio y se han formado numerosas personas de fuerzas y cuerpos de seguridad, así como profesionales de otros campos.

Metodología de la disciplina

El primer paso para poder realizar un buen análisis sinergológico es la observación del entorno y de todos aquellos elementos que puedan alterar de alguna manera la corporalidad del sujeto que estamos analizando. El hecho de que haya ventanas desde las que se vea el exterior, puertas de cristal, decoración en las paredes, e incluso el tipo de silla, hacen que se produzcan desvíos de mirada o cambios de posición corporal que no están ligados a la indagación, entrevista o interrogatorio que estemos realizando. Nosotros mismos nos podemos convertir en un elemento que altere la línea de base de la corporalidad del otro, es decir, lo que en Sinergología® se denomina ser un elemento sistémico.

A continuación debemos tener en cuenta si la persona objeto de análisis realiza algún tipo de movimiento de manera recurrente y ajeno, por tanto, a la naturaleza de lo que le estemos preguntando. Estos son los gestos o movimientos corporales que se denominan en “statua” y pueden ser desde tics a manías repetitivas consustanciales a cada uno de nosotros. De nuevo estaríamos ante reacciones corporales que no tienen que ver con la interacción que estamos teniendo con el objeto de estudio.



El interrogador debe mantener un estado lo más neutro posible para evitar generar distractores corporales que le desvíen de lo que está en realidad buscando. Dependiendo del campo de estudio en el que nos encontremos, el interrogatorio y el análisis serán diferentes. Distinguimos tres campos semánticos diferenciados: emocional, relacional y cognitivo. En entornos empresariales o familiares habituales, nos movemos más en los dos primeros, en situaciones de detección de mentira iremos al campo cognitivo y se realizará un interrogatorio exclusivamente basado en hechos, evitando las preguntas cerradas. Esto facilita el análisis corporal y se utiliza una metodología sinergológica específica denominada ACOR. Los ítems nos van a ayudar a entender cómo se está sintiendo respecto de cada pregunta, pero no nos van a llevar a una buena detección de la veracidad o no de lo que esté diciendo la persona en cada momento por sí solos.

En cualquiera de las situaciones de análisis un ítem aislado proporciona poco valor. Para un análisis riguroso se requiere de la identificación de cadenas de ítems que puedan llevar a un horizonte de sentido fiable. Así tenemos determinados micropicos en distintas zonas del rostro que evocan rechazo, movimientos en la posición de la silla que indican deseo de retirarse y movimientos con las manos o microrreacciones en la boca que son también de valencia negativa y que en conjunto nos estarían orientando a cierre, rechazo o malestar respecto del tema que estemos tocando en ese momento, por ejemplo.

Uno de los aspectos que resultan más impactantes cuando se estudia Sinergología® es el caso de las microrreacciones no conscientes. Son reacciones corporales que no podemos simular y tampoco imitar o evitar. Muchas de ellas se producen en intervalos de tiempo muy cortos, que no superan el cuarto de segundo y se requiere de un ojo entrenado para poder detectarlas en tiempo real, pero es posible y un certificado en Sinergología® es capaz de hacerlo. Pequeñas contracciones o dilataciones en la zona ocular, movimientos fugaces de los músculos que rodean los labios, cambios en la frecuencia de parpadeo son algunos de los micromovimientos que nos pueden dar mucha información especialmente cuando la otra persona está tratando de contener todos sus movimientos, porque estos no los puede bloquear.

Actualmente existen ya a nivel mundial sinergólogos certificados que trabajan en ámbitos muy diversos: medicina, investigación, seguridad, recursos humanos, negociación, ingeniería, entre otros. Cada uno aplica la parte de la disciplina que encaja mejor con su profesión. Así para las entrevistas de selección tiene una gran relevancia para conseguir preguntar al candidato las cuestiones que generen más dudas a nivel corporal, los negociadores observan al cliente tratando de detectar objeciones no verbalizadas y los investigadores la utilizan para llegar más allá en sus interrogatorios o seguimientos.

La Sinergología® permite alejarse de los mitos en comunicación no verbal y profesionalizar la decodificación del lenguaje corporal. Pensar que apartar la mirada, cruzarse de brazos o rascarse la nariz indiquen que la persona tiene algo que ocultar está muy lejos de un análisis serio. Solo la nariz tiene identificados 15 puntos de contacto diferentes con significados que van desde el interés por el tema al rechazo del mismo o, incluso, estar pensando que es una exageración o que hay algo que no cuadra.

La obtención de esta información tan rica y útil solo tiene un riesgo: no se vuelve a mirar a nadie igual. En mi propia experiencia, adentrarse en esta disciplina provoca ver el mundo como si tuviese subtítulos que ayudasen a entenderlo mejor. Un paso de gigante hacia una mayor comprensión del comportamiento humano.

Bibliografía

Turchet, P. (2011). El lenguaje del cuerpo. Bilbao: Ediciones Mensajero
Turchet, P. (2019). El lenguaje de la seducción. Barcelona; Editorial Amat

Cursos en Sinergología®

Módulos online de 15 horas para realizar de manera totalmente autónoma.

Enlace

Módulos formativos muy prácticos orientados al aprendizaje y la práctica de la Sinergología® en entornos profesionales (negociación, selección, liderazgo, comunicación y personales).



Jornadas de 4 horas en presencial "DECODIFICACIÓN DEL LENGUAJE NO VERBAL NO CONSCIENTE EN SELECCIÓN Y NEGOCIACIÓN"

Enlace

¿Como? Presencial o videoconferencia

¿Cuándo?: 18 noviembre de 9:30 – 13:30

Contenido:

- El significado de los picores en la zona superior del rostro.
- Los principales rascados en la zona de la frente, cabeza, cejas, ojos y mejillas.

Objetivos:

- Aprender a utilizar la Sinergología®, disciplina de lectura y decodificación del lenguaje no verbal no consciente, como herramienta profesional de decodificación de la gestualidad del interlocutor.
- Identificar e interpretar los principales picores realizados durante la negociación y selección en cada zona del rostro. Detectar la apertura, interés, rechazo o incompreensión del otro sobre lo que se está diciendo.

Cursos in company a medida

Certificación en Sinergología® (único organismo autorizado)
<https://institutoespanoldesinergologia.com/proxima-convocatoria/>

 Instituto Español de Sinergología

 Instituto Español de Sinergología

 @ISinergologia

 @sinergologia_noverbal

ENTREVISTA ALUMNADO DE CRIMINOLOGÍA

CRIMINOLOGYFAIR
#COMUNIDADCRIMINOLÓGICA



SERGIO GARCÍA MARTINEZ

Estudiante de último año de Criminología en la Universitat Oberta de Catalunya. Áreas de interés: especialmente la psicología criminal y estrategias del sistema judicial para la lucha contra la criminalidad.

En esta ocasión vamos a hablar con Sergio García Martínez. Cuéntanos un poco más sobre ti, Sergio...

Me llamo Sergio García, vivo en Barcelona y tengo 29 años. Tras aprobar el examen de acceso a la universidad para mayores de 25 años y pasar por un par de experiencias de estudio presencial del Grado de Criminología me decanté por completarlo en la UOC en modalidad a distancia, el cual recomiendo. Estoy en mi último año de carrera y pienso que elegir este grado es la mejor decisión que he tenido, puesto que mi mayor dificultad al entrar en la universidad fue elegir un grado, ya que ninguno me motivaba.

Explicanos por qué estudiaste criminología, qué te ha motivado seguir con la carrera y sí la estás compaginando con otros estudios.

Elegí criminología porque siempre me ha interesado la psicología, las motivaciones y las situaciones violentas que se desarrollan a través de los individuos y cómo la sociedad se comporta o actúa frente a estos.

Otro de los motivos por el que me decanté por este Grado y que me mantiene motivado es conocer, de una manera subjetiva y más profunda, como los criminólogos, la justicia gubernamental y las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado actúan para minimizar la criminalidad,

Por el momento no estoy estudiando nada más, puesto que el grado de Criminología fue el único que llamó mi atención.

Cuéntanos un poco más sobre tu universidad ¿Cómo es estudiar criminología en tu universidad?

La UOC tiene un sistema de estudio muy autónomo, con gran soporte grupal a través de los foros y aulas virtuales, incluso se crean grupos de redes sociales por asignatura o chats de WhatsApp, lo que convierte el estudio en algo muy moldeable para ajustarse a tus tiempos.

Por otro lado, al igual que las universidades presenciales, el temario se compone de asignaturas básicas, obligatorias y optativas. Además de diferentes sesiones de orientación laboral o charlas extraordinarias online de importantes personalidades del mundo criminológico.

Ahondando un poco más en como funciona la UOC ¿qué opinas sobre su gestión sobre el grado de criminología?, ¿qué cambiarías?

En mi opinión, una de las pocas cosas que cambiaría en la UOC son las fechas, A veces me he encontrado con la situación de que para un trabajo he tenido demasiado tiempo, según su exigencia y dificultad, y, por otro lado, para estudiar para un examen me he visto apurado. Además, sería interesante conseguir más apoyo en cuanto a la búsqueda de prácticas, puesto que son plazas muy limitadas y acaba requiriendo que el propio alumnado deba buscarlas.

Ahora que ya estás en el último año de la carrera, hablemos de las expectativas que tenías antes y cuáles tienes ahora.

Tenía unas expectativas que se han ido asemejando a la realidad a medida que he ido profundizando en el grado. Esperaba tocar muchos campos de estudio, tales como la psicología, el derecho o la sociología, mis expectativas actuales están un paso más allá.

Respecto a mis expectativas al principio del curso, no llegué a pensar que se profundizaría tanto en el comportamiento criminal, pues se estudia desde más campos de los que me imaginaba. No me figuraba el impacto que genera la criminalidad en la evolución de la sociedad.

Centrándonos ahora más en ti, ¿cuáles son tus intereses dentro de la criminología?

Como he mencionado antes, la psicología del comportamiento criminal y la actuación social o gubernamental contra la criminalidad y los criminales. Me interesa todo el campo de la investigación, así como conocer todo el proceso desde que se perpetra un crimen hasta la situación del delincuente años después.

¿A que te gustaría dedicarte?

Me gustaría opositar a las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, Otra de las opciones que barajo es el ámbito privado relacionado con la seguridad, también mantengo como opciones trabajar como guardia forestal o algo similar. Esas son las salidas profesionales en las que me gustaría acabar trabajando.

¿Y qué te propones hacer para conseguirlo?

Ser tajante con los estudios, perseverante en el preparamiento físico, intentar mejorar la integridad como persona y ser respetuoso con la ciudadanía y las leyes vigentes, es decir, intentar ser el modelo de persona que me gustaría tener alrededor y en los cuerpos policiales.

Nos gustaría saber si ha habido alguna experiencia relacionada con el grado que te haya marcado y/o impresionado.

Me impresionó como las personas sentimos emociones negativas o actuamos de forma errónea, ya sea a propósito o de forma inconsciente, hacia otras personas por meros estereotipos sociales, incluso siendo conscientes de lo ilógico que es, o lo irracional. Es como si naciera un sentimiento negativo de forma automatizada que ha sido creado a través de historias ficticias en la cultura general, ya sea en películas, series o libros de fantasía.

Respecto a las asociaciones y colegios de criminología, ¿qué opinas?, ¿formas parte de alguno?

No formo parte de ninguna asociación de criminología. Sin embargo, he asistido a charlas de sus miembros y todos me han sabido aportar algo nuevo y diferente respecto de sus compañeros. Se les ve personas con criterio y muy profesionales que tratan sobre temas complejos y muy grisáceos donde no existe una sola respuesta correcta.

¿Qué consejos les darías a aquellos que quieran estudiar criminología?

Les diría que se preparen para estudiar varios campos de estudio: análisis de datos, medicina, derecho o psicología. Es una carrera muy completa que bebe de diferentes ámbitos. Les aconsejaría también tener una mente abierta hacia el criminal para poder comprender mejor sus motivaciones y así poder minimizar la criminalidad de manera más efectiva.

Gracias Sergio por concedernos la entrevista, ¡Esperamos que consigas todo lo que te has propuesto!

Y gracias también a los/as lectores/as que cada mes seguís acompañándonos ¿Os ha gustado la entrevista? ¿Sobre qué otros temas querríais que habláramos? Contáctanos por nuestras redes sociales o nuestro correo electrónico. ¡Estamos deseando leerle!



ARTÍCULOS CIENTÍFICOS DE CRIMINOLOGÍA

CRIMINOLOGYFAIR
#COMUNIDADCRIMINOLÓGICA



aidagil69@gmail.com

Aída Gil Gordon. Funcionaria en Instituciones Penitenciarias. Doctoranda en Derechos Humanos, políticas públicas y U.E. (UPV/EHU) Licenciada en Criminología (U. A.) Máster oficial de Intervención Criminológica y Victimológica (U.M.H.). Titulada en Detective Privada (U.A.) Perito Calígrafa. Criminóloga forense Colegiada. Miembro de la SEIC. Especialista en evaluación criminológica (CSEC)

¿Privatizar las prisiones? Un ataque a los Derechos Humanos de las personas reclusas y a la sociedad civil.

Privatizing prisons? An attack on the human rights of inmates and civil society.

Resumen

La privatización de las prisiones es un tema controvertido a tratar, puesto que, siempre, existirán opiniones a favor y en contra. Al ser un tema complejo de abordar, este artículo intenta manifestar las consecuencias que puede conllevar una parcial o total privatización de las prisiones, reflejando el resultado con datos de países anglosajones que han implementado la privatización de algunas de sus prisiones como Reino Unido y Estados Unidos y, finalmente evidenciar la gestión que el Estado español hace de sus prisiones, privatizando ciertos sectores como el sanitario y la seguridad perimetral entre otras.

Palabras clave

Derechos humanos, población reclusa, sistema penitenciario, sociedad civil.

Abstract

The privatization of prisons is a controversial issue to be addressed since there will always be opinions for and against. Being a complex issue to address, this article tries to express the consequences that a partial or total privatization of prisons can entail, reflecting the result with data from Anglo-Saxon countries that have implemented the privatization of some of their prisons such as the United Kingdom and the United States and, finally, to demonstrate the management that the Spanish State makes of its prisons, privatizing certain sectors such as health and perimeter security among others.

Key Words

Human rights, prison population, penitentiary system, civil society.

Introducción

Trabajar, relacionarse e interactuar con personas privadas de libertad implicadas en procesos penales de diferente gravedad, además de gestionar situaciones que ponen en peligro la seguridad del personal funcionario, la seguridad de la propia población reclusa y, supervisar el buen desarrollo de las actividades diarias en óptimas condiciones de seguridad, implica tener unas habilidades, competencias y conocimientos específicos en materia criminológica, penal, de control personal y aptitudes asertivas para relacionarse, todo ello, con el fin de desarrollar de forma exitosa la finalidad constitucional resocializadora y reeducadora de la población reclusa, funciones que recaen plenamente en el Estado.

Nuestra Carta Magna, en su Título I. De los derechos y deberes fundamentales, en su capítulo segundo. Derechos y libertades, la sección 1ª De los derechos fundamentales y las libertades públicas, su Art.25.2 dice “Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad”

A su vez, **la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria**, en su título preliminar, el Art 1 dice “Las instituciones penitenciarias reguladas en la presente Ley tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados. Igualmente tienen a su cargo una labor asistencial y de ayuda para internos y liberados.”

Además, en el Título VI De los/as funcionarios/as El artículo 79 dice “Corresponde a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio de Justicia la dirección, organización e inspección de las instituciones que se regulan en la presente Ley, salvo respecto de las Comunidades Autónomas que hayan asumido en sus respectivos Estatutos la ejecución de la legislación penitenciaria y consiguiente gestión de la actividad penitenciaria”

El artículo 80. **Uno.** Para el desempeño de las funciones que le están encomendadas, la Administración penitenciaria contará con el personal necesario y debidamente cualificado. **Dos.** Los/as funcionarios/as penitenciarios tendrán la condición de funcionarios/as públicos, con los derechos, deberes e incompatibilidades regulados por la legislación general de funcionarios/as civiles de la Administración del Estado. En el ejercicio de sus funciones se atenderá al principio de imparcialidad política, de conformidad con las normas constitucionales. **Tres.** La selección y, en su caso, el ascenso del personal funcionario penitenciario se ajustará a los mismos procedimientos establecidos en el Estatuto de la Función Pública. **Cuatro.** Antes de iniciar su actividad, los/as funcionarios/s penitenciarios deberán recibir la formación específica, tanto teórica como práctica, en el centro oficial adecuado que reglamentariamente se determine.

Art. 292 del **Reglamento Penitenciario español** (Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero), los recursos económicos asignados y gestionados por los establecimientos penitenciarios tienen naturaleza de recursos públicos, a los que resultará de aplicación la normativa presupuestaria, contractual, contable o patrimonial vigente para las Administraciones Públicas.

Así, nuestro ordenamiento jurídico plasma, con gran claridad, la predisposición a que las competencias sobre ejecución de la legislación del Estado en materia penitenciaria recaigan en el sector público.

Breve historia de nuestro sistema penitenciario

Realizando un sucinto resumen de nuestra historia penitenciaria, refiriéndonos a la gestión pública o privada de la que trata este artículo, podemos señalar que, históricamente, ya se mencionaban la prohibición de los recintos cerrados gestionados de forma privada como cárceles. En el siglo XIII, Alfonso X el Sabio en la Partida VII, Título XXIX, Ley XV al referirse que: *Atrevidos son a veces los hombres a hacer por sí, sin mandato del rey, cárceles en sus casas o en sus lugares para tener los hombres presos en ellas; y esto tenemos por muy gran atrevimiento y por muy gran osadía, y que van en contra de nuestro señorío los que de esto se trabajan. Y por eso mandamos y publicamos que de aquí adelante no sea osado ninguno de hacer cárcel nuevamente ni de usar de ella aunque la tenga hecha; y no pertenece a otro hombre ninguno poder mandar hacer cárcel ni meter hombres presos en ella, sino tan solamente al rey o a aquellos a quien él otorgase que lo puedan hacer* (1).

Aunque en la primera mitad del siglo XVI, la gestión de la reclusión de las mujeres estaba en manos privadas y órdenes religiosas. Así podemos enumerar, la Casa de Recogidas de Magdalena de San Jerónimo o Casas de Galeras de Alcalá de Henares, Valladolid, Zaragoza, Salamanca, Barcelona, Valencia y Granada; el Convento de San Felipe de la Penitencia, y las Casas de Misericordia, creadas a finales del siglo XVI y las Casas de Corrección, que fueron reguladas en el primer Código Penal de 1822, como establecimientos de reclusión para mujeres y menores de edad y, que en palabras de Elisabet Almeda “puede afirmarse que, desde su creación hasta los inicios del siglo XIX, representaban la institución más importante de reclusión y asistencia de mujeres” (Almeda Elisabet, 2002).

El primer reglamento penitenciario tomó forma en el año 1834, fue una Ordenanza General de Presidios del Reino que organizaba el funcionamiento y la distribución de los establecimientos de cumplimiento de la pena privativa de libertad y estuvo vigente hasta el año 1913, se promulgó el Reglamento de los Servicios de Prisiones. Aunque en Europa imperaban los nuevos tipos de arquitectura panóptica carcelaria ideada por el filósofo utilitarista Jeremy Bentham desde finales del siglo XVIII, en España se seguía reutilizando los edificios existentes y, no fue hasta 1884 que finaliza la construcción de la Cárcel Modelo de Madrid y, en el año 1904 que se inaugura la cárcel Modelo de Barcelona, entre otras, dejando de funcionar en el año 2017. (Gil, 2016).

Proclamada la II República el 14 de abril de 1931, es cuando el Estado emprendió una profunda reforma del sistema penitenciario gracias al nombramiento de Victoria Kent como directora general de prisiones y que continuó la labor de humanización de las prisiones que había llevado décadas antes Concepción Arenal. Victoria Kent llevó a cabo diferentes medidas a través de diversas disposiciones, como la depuración del personal penitenciario corrupto e incompetente, y su sustitución por profesionales formados específicamente para estas funciones. Fundó el Instituto de Estudios Penales, con la finalidad de la formación y preparación de los y las nuevas funcionarias de prisiones. En él se impartían, además de derecho penal y penitenciario, el análisis del tratamiento penitenciario, el estudio psicológico de la personalidad del delincuente o la evolución de las distintas cárceles del país. La formación pretendía hacerse eco de las corrientes criminológicas más importantes de la época y, básicamente, inculcar los principios de las teorías positivistas en el tratamiento y evolución científica de la población reclusa. El objetivo final era preparar un funcionariado civil que sustituyera al personal militar y religioso que históricamente había gobernado las cárceles de hombres y mujeres del país. (Almeda Elisabet, 2002).

Prisiones privadas: La eficacia de la gestión y los costes

El argumento más común que suele esgrimir una parte de la opinión de los que están a favor de una privatización de las prisiones, suele ser el ahorro o beneficio económico del Estado, pero como se puede comprobar desde los años 80 una parte de los estados federales de EE. UU implantó la privatización en un número considerable de prisiones gestionadas por entidades privadas y que años más tarde en los 90 trasladó el Reino Unido. Pero como se puede comprobar, no es tal el ahorro, sino que además de una merma en la seguridad y el deterioro de las instalaciones, hay un evidente ataque a los derechos de la población reclusa.

Reino Unido

En Reino Unido hay 18 prisiones que están gestionadas por entidades privadas desde los años 1990 y 123 gestionadas por el Estado.

¹ Las siete partidas del Rey Don Alfonso el Sabio : cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia. Tomo 3: Partida Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima | Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes (cervantesvirtual.com).

En el año 2017, un reportaje de investigación con cámara oculta de la BBC en una de las mayores cárceles británicas, HMP Northumberland, desveló el caos en las instalaciones, el consumo generalizado de drogas de la población reclusa, la falta de control por parte del personal trabajador, el mal funcionamiento de las alarmas y el destrozo de las vallas de seguridad internas.

En el año 2018, El ministerio británico de Justicia recuperó la gestión de la prisión de Birmingham, que estaba en manos de la compañía privada G4S, esta empresa obtuvo en 2011 un contrato de 15 años para administrar el establecimiento penitenciario. En el primer semestre de 2018, G4S obtuvo un volumen de negocios de 3.670 millones de libras (4.100 millones de euros), con un beneficio antes de impuestos de 139 millones de libras (155 millones de euros), tras una inspección que reveló una situación "espantosa", se reabrió el debate sobre la privatización de algunos servicios públicos.

"Lo que hemos visto en Birmingham es inaceptable", admitió el secretario de Estado para las prisiones, Rory Stewart, en un comunicado (2).

Estados Unidos (EE. UU)

La idea de la privatización en EE. UU. empezó a cuajar en los años 80, debido a las consecuencias de la política criminal de mano dura llevada a cabo en los años 70, que, como consecuencia, incrementó los índices de delincuencia, el consecuente hacinamiento en las prisiones y el elevado gasto del mantenimiento de los centros de reclusión de todo el país. Así, el mandato de Ronald Reagan en los años de 1981-1989 y su ideología liberal, hizo factible la iniciativa privada. Así, en vez de ver las prisiones como una institución penal, se empezó a ver como un negocio floreciente para empresas privadas. Como afirma Carmen Juanetey "lo cierto es que el incremento de la población penitenciaria y la expansión de las prisiones son aspectos esenciales para la supervivencia del negocio de las prisiones privadas. El negocio de las prisiones privadas se ha centrado fundamentalmente en la construcción y en la gestión de centros penitenciarios por parte de empresas privadas cuya finalidad es obtener un beneficio económico"

Estas empresas privadas son dos, Corrections Corporation of America (CCA) y GEO Group, Inc. La principal empresa que controla el mercado de prisiones privadas del Estado, entre prisiones de adultos, centros de internamiento y centros de internamiento para menores, es CCA. CCA gestiona, a través de contratos con 20 Estados y el Distrito de Columbia, 92.500 plazas aproximadamente, en 67 centros de diferentes niveles de seguridad, que incluyen 47 de su propiedad (Datos extraídos del informe correspondiente al año 2012) (3). Desde sus inicios, CCA ha mantenido estrechos lazos con representantes políticos y ha realizado importantes contribuciones a las campañas electorales del gobernador de Wisconsin, Tommy Thompson, cuando presos procedentes de Wisconsin denunciaron malos tratos en el centro. (Juanetey, 2014).

La segunda gran empresa es GEO Group, Inc. Fundada en 1983, como CCA, ha utilizado las conexiones con representantes políticos y ha apoyado campañas electorales para desarrollar su negocio. GEO Group ha jugado un importante papel en el seno de la American Legislative Exchange Council para promover la adopción de políticas legislativas de endurecimiento de las penas de prisión a lo largo de todo el país. Está especializada en la construcción, financiación y gestión de centros penitenciarios, centros de internamiento, centros de salud mental y centros de reinserción social, no solo en Estados Unidos, sino también en otros países como Australia, Sudáfrica, Reino Unido y Cuba (Guantánamo). Gestiona 96 centros con aproximadamente 73.000 plazas y tiene 18.000 empleados. (Juanetey, 2014, p.13).

Según datos aportados por Cristopher Petrella, a pesar de que los gastos federales y estatales en prisiones se han multiplicado en un 72% en la última década, lo que cuesta a los contribuyentes 74 mil millones de dólares al año, CCA y GEO Group han obtenido entre las dos más de 2.9 mil millones en beneficios. Y, en general, desde el año 2000, los centros penales gestionados privadamente han aumentado aproximadamente un 120%, mientras que los centros federales y estatales gestionados públicamente han crecido solo en un 30% (Petrella, 2012).

2 Gobierno británico recupera del sector privado gestión de "espantosa" prisión - France 24
3 <http://ir.correctionscorp.com/phoenix.zhtml?c=117983&p=irol-reportsannual>

La socióloga y criminóloga Donna Selman junto a Paul Leighton sociólogo y criminólogo, aseveran que la política criminal está amenazada con convertirla en un instrumento orientado al cumplimiento de un servicio público, en un instrumento para el enriquecimiento privado: el castigo se ha convertido en algo rentable, un multimillonario negocio que en definitiva se debe a sus accionistas, y que, está afectando de manera esencial a la seguridad pública y a la justicia social. Su estudio sobre los costes generales revela: pagos multimillonarios a ejecutivos, sustanciales honorarios de abogados que presentan los informes ante la Securities and Exchange Commission (SEC), agencia estatal encargada de velar por el cumplimiento de la normativa reguladora del mercado de valores en Estados Unidos, pagos a los bancos de inversiones de Wall Street, costes de fusiones y adquisiciones, gastos asociados al desarrollo del negocio, etc.

Según su investigación, los ahorros vienen de pagar menos al personal trabajador, lo que contribuye a la desigualdad en los ingresos de los/as trabajadores/as; pagan a sus directivos millones de dólares y esto lo compensan pagando al personal trabajador menos de lo que cobran los empleados públicos por el mismo trabajo (Juanatey, C.2014, p.15).

Es evidente que, con estos datos, la gestión de los establecimientos penitenciarios en manos de entidades privadas, el servicio que se administra sea de escasa profesionalidad y de baja calidad, además de un escaso interés en la rehabilitación de la población penitenciaria. Solo interesan los beneficios, que el sistema siga siendo punitivista con altas tasas de encarcelamiento. En el año 2020 había 2.068.800 presos/as, con la mayor ratio de encarcelamiento por 100.000 habitantes con 629. El 64% de la población penal tiene problemas de salud mental, y solo existe un centro penitenciario psiquiátrico para una población penal de más de dos millones de personas. El modelo penitenciario no consigue retener al personal, dejando de trabajar en prisiones, el 23% el primer año, y el 31% entre el primero y el segundo, mientras que en dos años hay un abandono del 54%. Las tasas de estrés postraumático entre el personal penitenciario alcanzan el 34,1% frente al 15% de la policía y el 3,5% de la población general. Existe una tasa de suicidios entre el personal del 34,8% por 100 entre el personal penitenciario frente al 18,5% de la población general. (One voice, Uniting Corrections)⁴.

España: entre la gestión pública y privada

En España nuestro sistema penitenciario, como se ha indicado en la introducción de este artículo, el ordenamiento jurídico predispone a que las competencias sobre ejecución de la legislación del Estado en materia penitenciaria recaigan en el sector público.

Aunque hay algunos servicios como el sanitario que hoy en día se está privatizando en parte, esto es debido fundamentalmente a una falta de personal acuciante con el resultado de una merma del servicio a la población reclusa y en consecuencia un coste más elevado para las arcas públicas y de toda la sociedad civil.

Instituciones Penitenciarias admite que de forma temporal y puntual se está contratando empresas privadas. Ejemplos como el C.P de Cuenca donde se ha contratado a personal médico del grupo privado Quirón y donde se hizo eco El Periódico (5) informando de que el contrato adjudicado para prestar asistencia a la población reclusa del C.P de Cuenca se adjudicó el 16 de febrero de 2021 con un presupuesto de 17.290,70 euros. También en el C.P. de Burgos donde la asistencia es realizada por una empresa privada, Claris servicios médicos, con sede en Barcelona cuatro días a la semana, durante tres horas y cuyo contrato adjudicado fue en 2020 durante dos meses por un importe de 9.600 euros.

Una de las soluciones, es el traspaso de las competencias a los sistemas de salud autonómicos, como sí ha sido recientemente la comunidad foral de Navarra en el verano del 2021, garantizando los derechos de las personas reclusas como usuarias de los servicios de salud, la accesibilidad a los recursos sanitarios, la calidad de las prestaciones sanitarias penitenciarias y la equidad en el acceso. Según los términos del acuerdo, el coste total anual de la sanidad penitenciaria a nivel estatal es de 131 millones de euros, de los que Navarra se descontará el 1,6% en la aportación económica al Estado; esto es 2,1 millones de euros anuales, para financiar las funciones y servicios que se van a asumir (6).

⁴ Inicio – One Voice (onevoiceunited.org)

⁵ Prisiones privatiza la atención sanitaria en cárceles por la falta de médicos (elperiodico.com)

⁶ Navarra y el Estado cierran el traspaso de la competencia de la sanidad penitenciaria a la Comunidad Foral

En otras comunidades, como en el País Vasco desde el año 2011 asumieron las competencias en materia de sanidad y educación y solo dos comunidades han asumido completamente las competencias en materia de Administración Penitenciaria en la actualidad. Cataluña, cuyas transferencias se llevaron a cabo en Real Decreto 3482/1983, de 28 de diciembre, sobre trasposos de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de Administración Penitenciaria y el País Vasco, cuyas transferencias se llevaron a cabo en Real Decreto 474/2021 (7), de 29 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre ejecución de la legislación del Estado en materia penitenciaria.

Otra área en la que se ha privatizado el servicio en nuestro país han sido la seguridad perimetral y el acceso de algunas prisiones por empresas de seguridad privada. Comenzó con el gobierno de Rajoy en el año 2013, tanto las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado (FCSE) y los sindicatos alertaron de los problemas que podrían causar el tener personas trabajadoras poco cualificadas realizando funciones que hasta ahora acometían las FCSE y que según la legislación penitenciaria vigente "el artículo 63 del Reglamento Penitenciario que fue aprobado por Real Decreto 190/96 dispone que la seguridad exterior de los centros penitenciarios corresponde a las Fuerzas de seguridad del Estado o bien, en su caso, a los cuerpos policiales de las comunidades autónomas". Así, detallaban las situaciones cotidianas como identificar a todo el personal ajeno al centro penitenciario que quiera acceder a él y, en ocasiones, detener a alguna persona en el exterior del establecimiento penitenciario, funciones esta última que no pueden llevar a cabo empresas privadas.

Estas medidas no solo no han sido un ahorro para las arcas públicas, sino todo lo contrario y, sí, para beneficiar a las empresas privadas de seguridad que presumiblemente están relacionadas con el gobierno.

Como muestra del oscurantismo de los contratos, la empresa OMBUDS, cuyo consejero delegado fue Rodrigo Cortina, la empresa está formada por la familia Cortina, que controla mayoritariamente el fondo de inversión JZI Capital Partners LTD,

Formada al 75% por un fondo de inversión estadounidense, y al 25% por los Cortina, esta entidad privada es la que está detrás del negocio de la seguridad en las cárceles españolas, y que se llevó tres contratos iniciales hasta que Interior, tras las críticas de la Asociación Unificada de Guardias Civiles (AUGC), decidió repartir el pastel a otras adjudicatarias, como Coviar, Prosetecnisa, Eulen, Securisa, Sabico y Garda Seguridad. Pero 8 años después, en el verano de 2020, un año después de que el gobierno de Rajoy ya no estaba en el poder, entró en concurso de acreedores, dejando de pagar las nóminas a sus trabajadores/as y dejando sin vigilancia exterior a 15 prisiones de Extremadura y Castilla-La Mancha.

OMBUDS se llevó el 78% del presupuesto total adjudicado por el Gobierno de Mariano Rajoy desde 2013, en total se adjudicaron 7 millones de euros para la privatización de la vigilancia exterior de algunas prisiones, entre el 2014 y 2016, fueron 66 millones de euros y en el mismo año 2016, 7,8 millones más para prorrogar los contratos.

En el año 2017 fueron 34 millones de euros los adjudicados para pagar a las empresas de seguridad privada y el 2 de febrero de 2018, el Consejo de ministros/as autorizó a la Secretaría de Estado de Seguridad a contratar el servicio de apoyo a la seguridad en centros penitenciarios, por valor estimado de 60.237.549,60 euros. Incluirán tareas de vigilancia de los controles de acceso, impedir salidas no autorizadas, comunicación de las alarmas e incidencias, y manejo y observación de los sistemas técnicos de vigilancia. El contrato se inició el 1 de mayo de 2018 o el día siguiente al de su formalización, si fuese posterior, con una duración de un año y posibilidad de prórroga por un máximo de otro año. Al igual que el vigente, el nuevo contrato se divide en cinco lotes que agrupan a los centros penitenciarios conforme a su ubicación geográfica. (Consejo de ministros, 2018).

En total del gasto presupuestario del gobierno de Rajoy desde el año 2013 al 2018 fue de 175.428.700 euros.

7 BOE.es - BOE-A-2021-11239 Real Decreto 474/2021, de 29 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre ejecución de la legislación del Estado en materia penitenciaria.

Una investigación de la periodista Cecilia Guzmán, en el periódico El Plural, nos muestra que el coste total de la privatización de la seguridad exterior en las cárceles desde 2012 asciende a 210.750.896 euros, incluyendo la prórroga aprobada por el Gobierno de Pedro Sánchez, de 20.965.641 euros, según datos de la Consejería de Seguridad (8).

Para saber más sobre quién está detrás de la empresa privada OMBUDS, se puede consultar en este artículo de investigación del periódico El Cierre Digital (9)

Con respecto al mandato legislativo sobre los talleres productivos en los Centros Penitenciarios, donde se facilita el trabajo remunerado y se hace mención por **el Real Decreto 782/2001, de 6 de julio**, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de las/os penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad. Según el sindicato CCOO “Esta norma que tiene carácter de reglamento es, a todas luces, insuficiente y parte de su articulado creemos que entra en franca contradicción con nuestra normativa constitucional y **le confiere al trabajo en prisiones un carácter esclavista**, en el que parece que trabajo se convierte en una herramienta para favorecer los beneficios de las empresas, relegando las condiciones de trabajo y el carácter tratamental del mismo a una posición muy secundaria.” Entendemos que, si el carácter esencial del trabajo es el tratamental, deber ser la Junta de Tratamiento quien extinga la relación laboral por las causas tasadas reglamentariamente y con las garantías de motivación suficientes que permitan la defensa ante la jurisdicción competente de los derechos de las personas privadas de libertad. Si la selección le corresponde a la Junta de Tratamiento, la extinción debe corresponderle también. La regulación actual, donde el director es el que otorga el cese, confiriéndole un carácter de empresario, es un argumento más que viene a reflejar el carácter del trabajo en prisiones, donde la plusvalía y la productividad tiene un valor muy superior a la reinserción. (CCOO,2016).

Conclusiones

La privatización de las prisiones genera factores de riesgo tanto en el personal trabajador y en las personas privadas de libertad, así como en el conjunto de la sociedad civil.

Las consecuencias de una inexistente supervisión, la ausencia de implicación del personal trabajador, la inexistencia de los programas de tratamiento que son un fin constitucional, sería de un incumplimiento legal. Con todo esto estaríamos ante un escenario donde el ataque a los derechos de las/os trabajadoras y de la población reclusa sería evidente, con las graves consecuencias que llevaría el consiguiente aumento de la reincidencia; reflejado en el aumento de delitos y la sensación de inseguridad en la sociedad civil. Además de utilizar a la población reclusa como materia prima, que beneficia exclusivamente a las empresas privadas y la precariedad laboral del personal trabajador. Por consiguiente, debemos asegurar que tanto la gestión del personal trabajador penitenciario, como la ejecución penal, tratamental y la seguridad de los establecimientos penitenciarios, haya de recaer en el Estado. En palabras de Victoria Kent: “El mundo de las prisiones es el termómetro que marca el estado social de un país”

Bibliografía

Almeda Elisabet. (2002). Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres. (Bellaterra, S.L.,2002 ed.). Ballaterra, S.L. 2002.

BOE. (1985). BOE Real Decreto 3482 de 28 de diciembre de 1985. BOE.

BOE. (2021). BOE Real Decreto 474 de 29 junio de 2021. BOE.

CCOO. (2016). El trabajo de las personas privadas de libertad: perspectiva sindical. Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO.

Consejo de ministros. (2018). El Consejo de ministros autorizada la contratación del servicio de apoyo a la seguridad en centros penitenciarios dependientes del Ministerio del Interior. La Moncloa.

Gil, A. (2016). El edificio panóptico. Quadernos De Criminología: Revista De Criminología Y Ciencias Forenses., (35), 28-32.

Juanatey, C. (2014). Algunas consideraciones sobre el negocio de las prisiones de Estados Unidos. Revista General De Derecho Penal,

Petrella, C. (2012). El financiamiento privado de las cárceles públicas. Shadow Proof,

8 [Sánchez mantiene el plan privatizador de Rajoy en las cárceles \(elplural.com\)](#)

9 [Quince días de caos en el exterior de las cárceles españolas | El Cierre Digital](#)



griosp@usmp.pe

Dr. Gino Ríos Patio, Doctor en Derecho, Doctor en Educación y Maestro en Ciencias Penales por la Universidad de San Martín de Porres, Doctor Honoris Causa por la Sociedad Mexicana de Criminología Capítulo Nuevo León, Doctor Honoris Causa por el Instituto Mexicano de Victimología, Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, Diploma en Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Derecho a la Educación por la Universidad de Ginebra, Suiza, Diploma en Filosofía Política por la Universidad de Harvard, Investigador Calificado y Autorizado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología del Perú, Nivel I, Director del Instituto de Investigación Jurídica, Presidente del Centro de Estudios en Criminología y Profesor de Criminología en Pregrado y Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres, Autor de numerosos libros, artículos y trabajos de investigación en Criminología, Conferencista nacional e internacional en Criminología, Medalla al Mérito Criminológico "Eugenio Raúl Zaffaroni" otorgada por la Sociedad Mexicana de Criminología, Capítulo Nuevo León, Medalla Gran Educador en Derechos Humanos y la Paz otorgada por la Sociedad Civil Sembrando Valores, Condecoración del Estado Peruano en la Clase de Caballero por la Causal Esfuerzo Intelectual, Premio otorgado por el Instituto Vasco de Derecho Procesal y la Asociación Pro Jurado de España, Premio Iberoamericano de Derechos Humanos otorgado por el Instituto Mexicano de Victimología y Premio Carlos Antonio Del Río Rodríguez-Justicia, Jurisprudencia y Equidad, otorgado por el Instituto Mexicano de Victimología.

La privatización de las cárceles. Especial referencia al caso peruano y de la Región Indoamericana.

The privatization of prisons. Special reference to the Peruvian case and the Indo-American Region.

Resumen

El sistema penal atraviesa una grave crisis estructural en la región indoamericana. La agencia penitenciaria que forma parte de dicho sistema también presenta una crítica situación que no es coyuntural. El expansionismo penal, la sobre criminalización y el hiper punitivismo, tienen un desenlace dramático en la ultra prisionización, que presenta índices de sobrepoblación y de hacinamiento incompatibles con una política de respeto a la dignidad humana y los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad. Este artículo analiza la trágica situación y expone una opinión contraria a la privatización de las cárceles.

Palabras clave

Sistema penal; cárceles; privatización; prisionización.

Abstract

The penal system is undergoing a serious structural crisis in the Indo-American region. The penitentiary agency, which is part of this system, also presents a critical situation that is not cyclical. Criminal expansionism, over-criminalization and hyper-punitivism have a dramatic outcome in the ultra-prisonization that presents rates of overcrowding and overcrowding incompatible with a policy of respect for human dignity and the fundamental rights of persons deprived of liberty. This article analyzes the tragic situation and presents an opinion against the privatization of prisons.

Key Words

Penal system; prisons; privatization; prisonization.

Introducción

La Constitución Política del Perú (1993) señala en su artículo 139° inciso 21 que es principio de la función jurisdiccional el derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados; y en el inciso 22 el principio del régimen penitenciario que tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Sin embargo, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), que según el artículo 133 del Código de Ejecución Penal -Decreto Legislativo N° 654- modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1328, es el organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones, ente rector del Sistema Penitenciario Nacional, afirma en su Informe Estadístico al mes de julio de 2022, que hay sobrepoblación cuando se excede el aforo o capacidad de albergue y cuando la sobrepoblación excede o es igual al 20% de la capacidad de albergue, se denomina sobrepoblación crítica, lo que el Comité Europeo para los Problemas Criminales ha entendido como hacinamiento, como anota Carranza (2009).

Afirma asimismo que, al mes de julio de 2022, la diferencia entre la capacidad de albergue en los 68 establecimientos penitenciarios y la población penitenciaria intramuros es de 48,930 personas que representan el 119% de la capacidad de albergue, es decir, este exceso de internos no tiene cupo en el sistema penitenciario (ver anexo 1).

De la población penitenciaria intramuros, ascendente a 89,948, hay 35,202 procesados, es decir, presos sin condena; y 54,746 condenados. Aquellos representan el 64,30% de estos, o sea, es mayor la cantidad de procesados que aún no tienen sentencia que la cantidad de reos (ver anexo 2). Respecto del total de la población penitenciaria intramuros, los presos sin condena son el 39,1% mientras que los sentenciados son el 60,9% (ver anexo 3).

La evolución del último año (julio-2021/julio 2022) marca un incremento sostenido de la población penitenciaria intramuros y también de la población del Sistema Penitenciario Total (ver anexo 4).

El problema es notorio, grave y estructural, como se explicará en este artículo. Su gravedad y carácter permanente ha dado lugar a que el Tribunal Constitucional en el expediente N° 05436-2014-PHC/TC declarara el estado de cosas constitucional, el hacinamiento de los penales y las severas deficiencias en la calidad de su infraestructura y servicios básicos a nivel nacional.

Es evidente, entonces, que hay una violación masiva y recurrente de los derechos fundamentales de la población penitenciaria intramuros; dicha violación no se debe a circunstancias específicas sino a problemas generales usualmente ligados a la falta de cumplimiento de las autoridades penitenciarias (INPE) de sus obligaciones legales y constitucionales; y que, por consiguiente, la tutela individual no sirve porque se requieren medidas generales.

Resulta, por lo anteriormente expresado, que el INPE hace una confesión sincera al presentar su Informe Estadístico expresando la realidad carcelaria, pero al mismo tiempo dicha revelación le señala la grave responsabilidad funcional y penal de sus autoridades por mantener esa situación que tiende a empeorar con el tiempo debido a la política penal existente cuyas características se han anotado sintéticamente en el resumen y que se desarrollará a continuación.

Causa de la sobrepoblación crítica y el grave hacinamiento

El sistema penal se ha expandido descontroladamente en los países de la región indoamericana desde que se estableció el sistema económico neoliberal, que agiganta al Estado en sus funciones de policía y lo reduce al mínimo en su política social, precisamente para convertirlo en un mero guardián del orden establecido o policía y verdugo de las personas que, por padecer los efectos de la desigualdad económica y la exclusión social, no pueden satisfacer sus necesidades materiales básicas ni las inmateriales que impone dicho sistema económico relacionado con la idea de felicidad, éxito y notoriedad a través de la acumulación de dinero, mediante los medios convencionales y legales, motivo por el cual tienen que recurrir a medios irregulares e ilícitos para lograrlo.

La manifestación de una feroz política económica que desigual a las personas a partir de su nivel de ingreso y de consumo, propia de una mercadología, origina una especie de *big bang* del sistema penal, expresada en una hiperactividad de sus agencias legislativa, judicial y ejecutiva, cuyo funcionamiento se dirige casi unánimemente hacia los individuos de los grupos sociales carenciados y vulnerables con una selectividad implacable, en la que son favoritos los ciudadanos entre 20 y 49 años de edad (ver anexo 5); que tenían únicamente oficio antes de ingresar al penal, lo que en un país con una tasa de informalidad del 74% como tiene el Perú (1), significa no tener un empleo y ser itinerante, volátil e inestable en la generación de ingresos (ver anexo 6); que solo cuentan con instrucción de tercer nivel o secundaria, sin que se precise si es secundaria completa o incompleta (2) (ver anexo 7), por lo que prefieren dedicarse a cometer diversas modalidades de delitos contra el patrimonio (ver anexo 8).

Las modalidades de los delitos contra el patrimonio están castigadas en el Título V del Código Penal con penas privativas de la libertad conforme al detalle siguiente:

Hurto simple entre uno a tres años (art. 185); Hurto agravado entre tres a seis años (art. 186); Hurto cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización criminal destinada a perpetrar estos delitos, entre ocho a 15 años (art. 186);

Hurto de dispositivos para asistir a la decodificación de señales de satélite portadoras de programas, entre cuatro a ocho años (art. 186-A); Hurto de uso, pena no mayor de un año (art. 187); Robo entre tres a ocho años (art. 188); Robo agravado entre 12 a 20 años (art. 189); Robo cuando el agente actúa en calidad de integrante de una organización criminal, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental, pena de cadena perpetua (art. 189); Abigeato entre uno y 15 años, según la modalidad (art. 189-A); Hurto de uso de ganado, pena no mayor de un año (art. 189-B); Robo de ganado, pena entre 3 a 25 años, según la modalidad (art. 189-C); Apropiación ilícita común, entre dos a 10 años (art. 190); Sustracción de bien propio, pena no mayor de cuatro años (art. 191);

Apropiación irregular, pena no mayor de dos años (art. 192); Apropiación de prensa, entre uno a cuatro años (art. 193); Receptación, entre uno a cuatro años (art. 194); Distribución de señales de satélite portadoras de programas, pena entre dos a seis años (art. 194-A); Formas agravadas, entre cuatro a seis años (art. 195); Estafa, entre uno a seis años (art. 196); Estafa agravada, entre cuatro a ocho años (art. 196-A); Defraudación, entre uno a cuatro años (art. 197); Administración fraudulenta, también informes de auditoría distorsionados, entre uno a cinco años (art. 198 y 198-A); Contabilidad paralela, entre dos a cinco años (art. 199); Extorsión, entre cinco a 25 años, según la modalidad (art. 200); Chantaje, entre tres a seis años (art. 201); Usurpación, entre dos a cinco años (art. 202); Desvío ilegal del curso de aguas, entre dos a tres años (art. 203); Usurpación agravada, entre cinco a 12 años (art. 204); Daño simple, no mayor de tres años (art. 205); Daño agravado, entre uno a seis años (art. 206); Abandono y crueldad contra animales domésticos y silvestres, pena no mayor a cinco años, según la modalidad y gravedad (art. 206-A); y Producción o venta de alimento en mal estado para animales, pena no mayor a un año (art. 207).

Si se tiene en cuenta además que uno de los tres presupuestos materiales de la prisión preventiva es que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad según el art. 268 inciso b) del Código Procesal Penal; y que para calificar el peligro de fuga, que es el segundo de los tres presupuestos materiales de la prisión preventiva, se debe tener en cuenta la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento, según el art. 269 inciso 2 del mismo código; resulta que en el 64% de los delitos contra el patrimonio antes señalados se cumple con un presupuesto material objetivo de la prisión preventiva que es la prognosis de pena mayor a cuatro años de pena privativa de la libertad; y los otros dos presupuestos, es decir, los elementos de convicción y el peligro de fuga y de obstaculización, tienen una índole subjetiva que puede llegar a ser manipulable por los agentes penales policiales, fiscales o judiciales por la condición marginal en la sociedad que tiene el presunto autor.

1 Al primer trimestre de 2022, 74 de cada 100 trabajadores tuvo empleo informal, aunque la tendencia en los últimos 15 años sitúa la tasa de informalidad por encima del 70 %. Recuperado el 9 de octubre de 2022 de: <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/en-la-comision-capital-peru-examinan-la-situacion-de-la-formalizacion-laboral/#:~:text=Puntualiz%C3%B3%20que%2C%20al%20primer%20trimestre,crisis%20de%20la%20COVID%2D19>.

2 En este nivel el Perú registra una tasa bruta de escolaridad del 95,6% y ocupa la posición 62 del ranking mundial y la 13 del Foro de Cooperación Asia-Pacífico (APEC). El nivel de calidad en ciencias y matemáticas de la educación peruana es muy pobre, ocupa la posición 133 a nivel mundial y el último lugar entre las economías de los países miembros de la APEC, al igual que en la extensión del uso de internet en las escuelas para propósitos de enseñanza. Recuperado el 9 de octubre de 2022 de: <https://gestion.pe/economia/peru-sigue-cola-respecto-calidad-educativa-nivel-mundial-148579-noticia/>

De la población penitenciaria intramuros que tiene sentencia, ascendente a 54, 746 internos, la mayoría permanecerá en el penal entre cinco años y a perpetuidad, debido a la larga duración de las penas conminadas en el código penal (ver anexo 9). Si se tiene en cuenta que la población penitenciaria intramuros se concentra en el rango etario de 25 a 44 años (anexo 5) y la esperanza de vida en el Perú es de 73 años (3) es posible que dichas personas egresen en el mejor de los casos como adultos mayores, sin posibilidad de obtener empleo, sin seguridad social, con una familia resquebrajada por tener a su padre encarcelado, y sin futuro. En el peor de los casos permanecerá encarcelado por el resto de su vida. Es la forma de castigar a las personas vulnerables en las sociedades de desiguales de los países periféricos de la región indoamericana, con la exclusión hacia adentro (cárcel) que le ofrece una muerte civil, cuando no una muerte física por las condiciones de violencia que existen al interior del penal debido a la tugurización (4) existente, situación que atenta contra el precepto *jus* antropocéntrico del estado constitucional, democrático y de derecho (5).

Entonces, la causa de la sobrepoblación penitenciaria se encuentra en el proceso de criminalización a cargo del Estado, en el que intervienen la agencia penal legislativa encargada de la fase de definición de conductas y penas -aunque por efecto del neoliberalismo la función legislativa delegada en materia penal la ejerce frecuentemente el poder ejecutivo, véase como el código penal y el código procesal penal han sido emitidos mediante sendos decretos legislativos- y la agencia penal judicial encargada de decidir la prisionización con base en los presupuestos materiales antes referidos, en uno de los cuales el art. 268 inciso c) establece para el peligro de fuga y el peligro de obstaculización que se permita colegir razonablemente que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, tratará de eludir la acción de la justicia u obstaculizar la averiguación de la verdad, lo que demuestra en la mención a los antecedentes un factor propio del derecho penal del enemigo, sin precisar de cuáles antecedentes se trata, por lo que en esta expresión abierta puede ingresar cualquier antecedente; y en la mención a otras circunstancias del caso demuestra en la praxis la más libérrima subjetividad.

Ergo, la agencia penitenciaria no tiene más que cumplir con recibir a los ciudadanos que constituyen la “carne de presidio” de la fábrica penal que, en tiempos de neoliberalismo económico, individualismo narcisista y quiebra de valores éticos, viene aumentando su producción fabril de manera asazmente febril, aunque ello haya colapsado la infraestructura de los establecimientos penales. Pero con la autonomía funcional y administrativa de la que goza por ley, ha debido hacer una cuestión de estado con la declaratoria de estado de cosas constitucional que ha hecho el Tribunal Constitucional en el tema de los establecimientos penales nacionales que administra.

¿La privatización de las cárceles: una solución?

El castigo penal es una potestad exclusiva del Estado. Impone la pena mediante el Poder Judicial y la ejecuta a través del Poder Ejecutivo. Para esto último cuenta con un órgano rector, el INPE. No obstante, ante la crisis estructural descrita precedentemente, se ha expresado algunas ideas, tales como construir más cárceles, modernizar las existentes o privatizarlas. Ninguna de ellas es una solución idónea.

En principio porque la crisis no es coyuntural. Más cárceles estimulará que sean prontamente ocupadas por los internos que están en situación de excedente en las existentes, con lo cual no se resolverá el problema, pues el proceso de criminalización desarrollado en el ítem anterior es la causa de la sobrepoblación. Modernizar las cárceles existentes mejoraría las condiciones de habitabilidad, pero estas son insufribles debido a la sobrepoblación que genera hacinamiento y tugurización, esto es, por falta de espacio. Y que el Estado las de en concesión a empresas privadas, ocasionaría una pérdida de la legitimidad y autoridad del estado, porque administrar la pena y los establecimientos donde se cumple es un importante tema de interés público como para dejarlo a la voracidad del libre mercado y a los intereses lucrativos de quienes hacen empresa privada en un sistema neoliberal.

3 De acuerdo con la proyección del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Recuperado el 9 de octubre de 2022: [https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/peru-tiene-una-poblacion-de-32-millones-131-mil-400-habitantes-al-30-de-junio-del-presente-ano-11659/#:~:text=Esta%20expectativa%20de%20vida%20es,\(77%2C2%20a%C3%B1os\).](https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/peru-tiene-una-poblacion-de-32-millones-131-mil-400-habitantes-al-30-de-junio-del-presente-ano-11659/#:~:text=Esta%20expectativa%20de%20vida%20es,(77%2C2%20a%C3%B1os).)

4 Habitación, lugar limitado y cerrado, de ínfima categoría, generalmente sucio, con mal aspecto y de condiciones miserables, destinado a ser habitado.

5 Artículo 1 de la Constitución Política del Perú: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

La situación en las cárceles no progresa por una política de privatización, sencillamente porque un negocio debe ser rentable para que interese a un empresario. Y en materia de encarcelamiento, el negocio está en una alta tasa de prisionización, como el negocio de un hotel está en la mayor cantidad de huéspedes. Es un espejismo neoliberal pensar que la situación mejorará privatizando los penales, pues los costos subirán para que se justifique una mayor demanda de internos ante el gran proveedor que es el Poder Judicial; la corrupción rondará por los predios jurisdiccionales; y la persona humana será un vil medio para obtener ganancia. Lo cual crea una motivación perversa para mantener elevada la cantidad de internos, es decir, la política penal punitivista y prisionizadora se exagera con la privatización de las cárceles, lo que equivale a poner al zorro de guardián del gallinero. El interés público de disminuir la sobrepoblación en los establecimientos penales y el ánimo de lucro y las metas de maximización de los réditos económicos, son incompatibles.

La privatización de las cárceles conlleva, de jure, forjar utilidades económicas desde la aguda y traumática experiencia de la pérdida de libertad de un ser humano. El Derecho no puede usarse para hacer del hombre una especie de activo financiero. En la mentalidad de rentabilidad privada, ajena a todo beneficio social, la reeducación, resocialización, rehabilitación y reintegración del penado a la sociedad, no se lograrían porque se considerarían un gasto y no una inversión.

Asimismo, existe una cuestión preceptiva, cuál es que el Estado constitucional, democrático y de derecho se reserva el uso de la fuerza legítima para sí mismo porque se trata de un principio esencial derivado del contrato social, como es el principio de la seguridad. En las cárceles privadas, el poder de disciplina y control es trasladado al empresario privado, lo que es contrario a la esencia del poder estatal.

La privatización de las cárceles es una idea recurrente planteada por el insaciable apetito económico del sistema neoliberal que ha logrado reducir al Estado y constreñirlo a funciones de gendarmería, las cuales ahora parece también querer devorar en una demostración más del totalitarismo financiero que lo inspira y guía su accionar, para cuyo ejercicio utiliza a la dirigencia política, los medios de comunicación y los empresarios morales para presionar a la opinión pública a fin de que termine aceptando una política de

privatización e inflando la devoción y el culto a la tríada horribilísima, conformada por el dinero, el mercado y el consumo, en la que se inspira la adoración irracional por una libertad económica que desiguala a los hombres afectando, como en este caso, su dignidad y derechos fundamentales, como el derecho a la vida, a la salud y a las demás expresiones de la libertad distintas a la libertad ambulatoria.

Nadie sabe realmente cómo es un país hasta que no está internado en sus cárceles. Nadie conoce la ferocidad del capital hasta que no es usado como un activo más y deshumanizado por el dinero. El crimen y el castigo son la tarjeta de presentación de la sociedad. Dime qué castigas y cómo lo castigas y te diré qué clase de sociedad eres (Ríos, 2020).

Conclusiones

Es urgente que los Estados cumplan con sus obligaciones e implementen políticas sociales para reducir la criminalidad sin recurrir a priori a la política punitiva y disminuir la sobre criminalización, la hiper punitividad y la ultra prisionización, entendiéndose que el problema de sobrepoblación, hacinamiento y turgurización carcelario es estructural, por lo que la solución no puede estar limitada al plano coyuntural.

La privatización de las cárceles es una falsa solución pues su análisis costo/beneficio no es útil para el Estado, la sociedad ni la persona humana, solo reporta réditos a la empresa privada. Más bien, es un subterfugio que emerge ante la ausencia de una genuina política criminológica alternativa que reserve la reacción penal como última ratio y cárceles rediseñadas y reconducidas hacia la auténtica reeducación, para los casos más graves.

Los problemas anotados que entraña la privatización de las cárceles consisten en la incompatibilidad que registra con el ejercicio público del *ius puniendi*; el furor que desencadena el negocio para demandar más internos; la mediatización del ser humano convirtiéndolo impudicamente en un medio cuando es un fin en sí mismo; y la falta de transparencia que implica un negocio privado; todo lo cual es opuesto a la forma democrática de un Estado y de una sociedad.

La cárcel ha sido desde su aparición un doloroso problema social y humano; origina desgracia, desaliento y rebeldía; es sobre todo en el Perú y los países de nuestra región indoamericana un sistema en crisis que causa problemas éticos,

sociales, psicológicos y económicos. Es la continuidad de la exclusión social en el encierro infrahumano que las personas pertenecientes a ciertos grupos sociales carenciados, pero en libertad, sufren cotidianamente.

La administración carcelaria privada está motivada en el ánimo de lucro, que es consustancial a la actividad empresarial, razón por la cual no está diseñada para atender el bien del ser humano ni el de la sociedad.

El Estado en los países indoamericanos debe buscar y encontrar soluciones al problema carcelario y estas solo pueden encontrarse con el auxilio de la criminología, ciencia social multidisciplinaria que estudia la conducta criminal, al infractor, la víctima y el control social, con fines de prevención y reducción de la criminalidad y en aras de un mejor control social, relegando a la reacción penal a la posición de último recurso y privilegiando métodos de solución de conflictos no penales, porque el crimen es un conflicto que pretende ser dirimido por la violencia en favor de una parte y en perjuicio de otra.

En esa línea, la criminología aporta invaluable conocimientos para el diseño de una política criminológica idónea y eficaz para la intervención racional, no emocional, en la cuestión criminal, que es un problema social y no solo del infractor y la víctima. Lamentablemente, en el 97% de los países de la región indoamericana no se forman criminólogos, razón por la cual el sistema penal como instrumento del poder político está descontrolado. Tan cierto es que el ius puniendi es una herramienta del poder político que en el 3% de los países indoamericanos en los que se forman criminólogos, la tendencia profesional es la de realizar criminología administrativa o gerencial, desarrollando políticas de prevención secundaria y terciaria, mas no políticas sociales estructurales, porque el poder constituye un obstáculo para cambiar el statu quo y rehacer las sociedades para que sean más igualitarias y exista menos conflictividad y violencia.

No olvidemos que el crimen nace en la interacción social inmersa en estructuras sociales, políticas, económicas y culturales que permean los distintos niveles de posición en que se encuentran las personas condicionando sus respuestas, reacciones, aprehensiones, aversiones y perfilando sus conductas.

Fuentes de información

Carranza, Elías (2009) "Cárcel y Justicia Penal: El modelo de Derechos y Obligaciones de las Naciones Unidas, y una Política Integral de seguridad de los habitantes frente al delito". Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe: Cómo implementar el modelo de derechos y obligaciones de las Naciones Unidas. Primera Edición. ILANUD. 2009. Pág. 63.

Código Penal del Perú. Decreto Legislativo N° 635. Disponible en: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)

Código Procesal Penal del Perú. Decreto Legislativo N° 957. Disponible en: https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf

Código de Ejecución Penal del Perú. Decreto Legislativo N° 654. Promulgado (31/07/91) y publicado (02/08/91). Disponible en: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6b7370804d90aee7851df5db524a342a/C%C3%B3digo+de+Ejecucion+Penal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6b7370804d90aee7851df5db524a342a>

Constitución Política del Perú de 2003. Décima Tercera Edición Oficial, marzo 2019. Disponible en: https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Constitucion-Politica-del-Peru-marzo-2019_WEB.pdf

Instituto Nacional Penitenciario (2022) Informe Estadístico al mes de julio. Disponible en: https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2022/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_julio_2022.pdf

Ríos Patio, Gino (2020) "El crimen del castigo. La tarjeta de presentación de una sociedad". Disponible en: <https://vlex.com.pe/source/el-crimen-del-castigo-la-tarjeta-de-presentacion-de-una-sociedad-32062>

SITUACIÓN ACTUAL DE LA CAPACIDAD DE ALBERGE, SOBREPOLACIÓN Y HACIAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS SEGÚN LAS OFICINAS REGIONALES

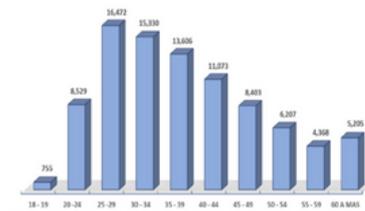
Total	Capacidad de Albergue (c)	Población Penitenciaria (POPE)	Sobrepoblación (+POPE-c)	% Sobrepoblación	% Haciemento (%H)
68 Establecimientos Penitenciarios	41,018	89,948	48,930	119%	99%

Fuente: Oficina General de Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística



INFORME ESTADÍSTICO
Julio 2022

POBLACIÓN PENITENCIARIA SEGÚN RANGO DE EDAD



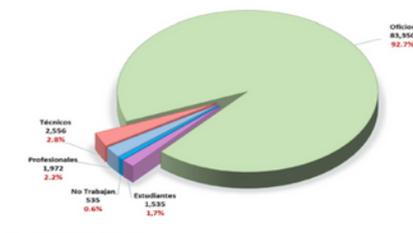
Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS Y EXTRAMUROS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

Población Total: 150,394				
Establecimientos Penitenciarios 89,948		Establecimientos De Medio Libre 60,446		
Procesados	Sentenciados	Liberados por Semilibertad, Liberación condicional y Remisión condicional de la pena	Sentenciados a Penas Limitativas de Derechos	Sentenciados a Medidas Alternativas
35,202	54,746	5,925	52,427	2,094

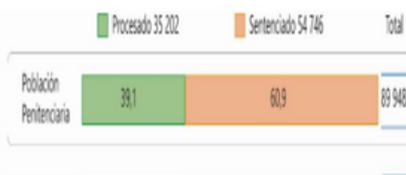
Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

POBLACIÓN PENITENCIARIA SEGÚN OCUPACIÓN ANTES DE SU INGRESO (Distribución porcentual)



Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

REPRESENTACIÓN PORCENTUAL DE INTERNOS SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA POR OFICINA REGIONAL



Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

POBLACIÓN PENITENCIARIA SEGÚN DELITO ESPECÍFICO Y SÍNTOMA JURÍDICO

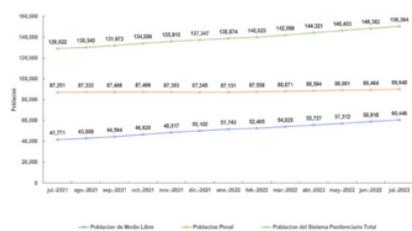
Delito Específico	Total	Procesado	Sentenciado
Total	89,948	35,202	54,746
Robo agravado	22,405	7,941	14,464
Violación sexual de menor de edad	10,481	3,163	7,318
Tráfico ilícito de drogas	6,478	2,795	3,683
Robo agravado grado tentativa	5,178	2,037	3,141
Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas	4,922	2,324	2,598
Violación sexual	4,101	1,319	2,782
Tráfico ilícito de drogas - Estatus agravados	3,197	1,148	2,049
Homicidio calificado - asesinato	3,052	916	2,136
Actos contra el poder en menores de 14 años	2,664	932	1,732
Hurto agravado	2,228	910	1,318
Fornicación ilegal de armas	1,961	742	1,219
Actos contra el poder	1,216	346	870
Homicidio simple	1,140	300	730
Extorsión	1,025	344	681
Microcomercialización o microproducción	997	406	591
Hurto agravado - grado tentativa	961	401	560
Incumplimiento de la obligación alimentaria	908	410	494
Organización criminal	858	838	20
Fornicación, actos de coacción sexual o actos libidinosos en agravio de menores	774	413	361
Violación sexual de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir	744	272	472
Otros	14,442	4,931	7,511

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

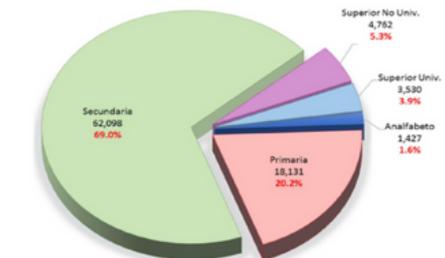


INFORME ESTADÍSTICO
Julio 2022

EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO (JULIO 2021 - JULIO 2022)

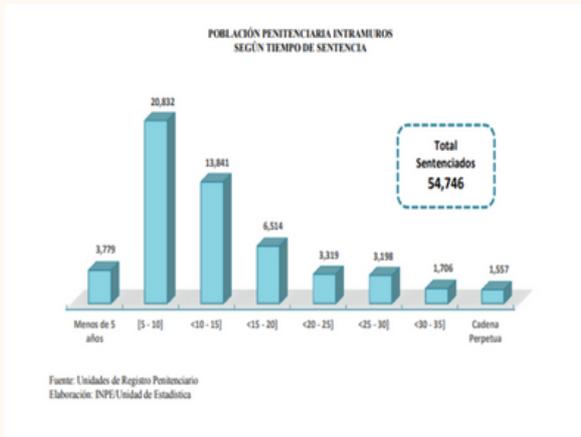


POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS SEGÚN EL NIVEL DE INSTRUCCIÓN AL INGRESAR (Distribución porcentual)



Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Anexo 9



ARTÍCULOS DIVULGATIVOS DE CRIMINOLOGÍA

CRIMINOLOGYFAIR
#COMUNIDADCRIMINOLÓGICA



Tania G. Rodríguez Rodríguez. XXX

Desde 2017 interesada por el ámbito penitenciario. A través de cruz roja, acreditando los estudios de criminología, trabajó en la inserción con internos en régimen abierto.

Voluntaria del centro penitenciario de Tenerife 2 (Canarias) impartiendo un taller de autocontrol de creación propia para intervenir con reclusos cuyos delitos se relacionaran con el ámbito de la violencia de género.

tgrrcrim@gmail.com

Privatizar el tratamiento penitenciario

Privatize prison treatment

Resumen

En la actualidad, la sombra de la privatización está amenazando a los centros penitenciarios aquejando, entre otras cuestiones, el gasto público que supone. A lo largo del texto estudiaremos sus posibles consecuencias poniendo el foco de atención en el tratamiento penitenciario por suponer este un pilar fundamental que inspira todo nuestro sistema penitenciario y muy susceptible de verse afectado a causa de la gestión privada.

Abstract

At present, the shadow of privatization is threatening prisons, affecting, among other issues, the public spending involved. Throughout the text we will study its possible consequences, focusing on prison treatment as this is a fundamental pillar that inspires our entire prison system and is highly susceptible to being affected by private management.

Palabras clave

especulación; gasto público; instituciones penitenciarias; pena privativa de libertad; privatización; tratamiento;

Key Words

imprisonment; privatization; penitentiary institutions; speculation; treatment; public spending;

Introducción

Mucho se ha especulado acerca de la privatización de las prisiones en España. En ese hipotético escenario, el Gobierno transferiría sus competencias en la gestión de los centros penitenciarios a empresas del sector privado que, no olvidemos, son con ánimo de lucro. La privatización es un concepto muy conocido ya entre los españoles. Bajo la excusa de reducir costes públicos y mejorar la eficiencia económica se han privatizado muchos servicios cuyas consecuencias se han terciado devastadoras para el capital social (como el servicio de la luz),

y otros tantos que viven bajo la amenaza de terminar privatizándose (como la sanidad). Y ahora las prisiones. Privatizar podría entenderse como un sinónimo de especular, ya que las empresas que gestionan dichas transferencias buscan un objetivo obvio: el beneficio. Así, si hablamos de los centros de reclusión, no debemos entender una mera eficiencia en su gestión para generar lucro, pues hablamos de centros donde viven personas que cumplen su condena, es decir, no son un burdo trámite ni una diligencia, son vidas humanas... ¿Es ética la privatización en estos casos?

Centros penitenciarios en España

En España, la gestión de los centros penitenciarios le pertenece a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, que es un órgano directivo del Ministerio del Interior y ello con el objetivo de cumplir los fines previstos en la Constitución¹ para la pena privativa de libertad. Y, como objetivos de las mismas, tenemos el contenido del artículo 25.2 de nuestra CE que determina que: *“Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados”* También es reiterado el mismo aspecto en la Ley Orgánica 1/1979 General Penitenciaria en su artículo 1º al disponer lo siguiente: *“Las instituciones penitenciarias reguladas en la presente Ley tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados.”*²

Ahora bien, ¿cómo se dispone la consecución de estos fines? A través del tratamiento penitenciario, que son todas aquellas actividades realizadas dentro de las prisiones destinadas a la finalidad resocializadora y reeducadora de las penas privativas de libertad y en las que

debe inspirarse. Además, la actividad tratamental ha de ser individualizada para cada recluso/a y ajustado a sus propias circunstancias, pues cada persona presentará un perfil que requerirá de diferentes intervenciones que traten de modificar aquellos aspectos que lo llevaron a delinquir y, así, devolverlo al tejido social reformado.

Es relevante en este punto advertir que, cuando hablamos de tratamiento penitenciario y, por ende, de la modificación de una conducta, debemos ser conscientes de la dificultad que adquiere dicho objetivo. Nuestro comportamiento es el conjunto de todas aquellas conductas que hemos ido aprendiendo a lo largo del tiempo (aprendizaje social) y estas, a su vez, son fruto de la interacción de factores biológicos, ambientales y socioculturales. Además, estas conductas, que han seguido una pauta de repetición a lo largo de los años, están normalizadas y acomodadas en nuestro patrón de comportamiento manifestándose, muchas de ellas, de manera casi inconsciente.

De lo expuesto anteriormente podemos deducir la enorme complejidad que supone la modificación de las conductas delictivas de la población reclusa y más si hablamos de conductas antisociales o violentas que suponen un gran peligro para la sociedad. Añadir asimismo que el tratamiento busca conseguir cierta garantía de éxito en evitar o, reducir, la reincidencia del/la delincuente, lo que atañe mayor dificultad. La actividad tratamental se confiere a diferentes intervinientes, siendo el más relevante el de los equipos técnicos de instituciones penitenciarias. También forman parte de la misma las intervenciones de asociaciones externas y ONG'S sin ánimo de lucro que trabajan bajo convenio con los centros penitenciarios que, a su vez, influyen también en la reinserción social por aportar un contacto del exterior. Y, por supuesto, las normas y condiciones propias de la vida en prisión como lo son los módulos de respeto y la UTE, las salidas programadas, la educación impartida, etc.

Estos tres pilares son fundamentales para el tratamiento penitenciario y confluyen como una piedra angular en la modificación de las conductas delictivas a través de una intervención especializada, constante y enfocada a los factores de riesgo y actitudes problemáticas de cada interno/a.

Por lo tanto... ¿Hasta qué punto afectaría la privatización de la gestión penitenciaria al tratamiento?

¹ Constitución Española, del 29 de diciembre de 1978. (En adelante CE)

² Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria (En adelante LO)

Ya hemos advertido que los entes privados buscarán aquellas alternativas que supongan un beneficio económico, ya sea a través de una mejor gestión financiera, de reducción de costes, de automatización de puestos o de cualesquiera otros medios que supongan un equilibrio óptimo a nivel especulador. Sin embargo, si el tratamiento penitenciario se convierte en una diana de la reducción de costes, las consecuencias serían fatales y ello por varias razones. La primera es que quedaría desvirtuado el sentido de las penas de la libertad por cuanto su razón, que es la reinserción y reeducación, se verían mermadas en post de una eficiencia económica que podría suponer una disminución de personal o de medios para el tratamiento.

Actualmente ya existe una falta de recursos humanos y económicos para abastecer la demanda tratamental, por lo que, minimizar los existentes derivaría en intervenciones ineficaces a todas luces. Otra consecuencia sería el aumento punitivo acaecido de dicha reducción de recursos, es decir, un tratamiento infructuoso supondría una mayor reincidencia que, a su vez, implicaría un incremento de la inseguridad social que en última instancia requerirá endurecer la duración y características de las condenas para paliar el crecimiento de la recurrencia delictiva. Esto se transformaría en un aumento de la población reclusa y conduciría a un círculo vicioso peligroso pues, sin la terapia penitenciaria, la conducta problemática solo se agravará y reafirmará tras el paso por la prisión (efecto criminógeno derivado de la convivencia en los centros penitenciarios). Además, la gestión pública es asequible a la sociedad, es decir, podemos observar el dinero que se deriva a dichas actividades y de qué manera se administran. Sin embargo, no sucede igual con la privatización, ya que las diligencias de estas empresas son totalmente privadas. Esto siempre es un método recurrente para la desviación de los objetivos que trazaba la licencia pública o para hacer un mal uso de dicha gestión que, no olvidemos, en este caso afectaría a vidas humanas y, por defecto, a la seguridad de la sociedad.

Otro factor preocupante de la privatización del tratamiento es finalmente el trato que recibirán los reclusos y reclusas que, en el mejor de los casos, pasarán a formar parte de una empresa privada en la que se serán el producto con el que especular reduciéndolos a simples números si fuera necesario para alcanzar las cuotas de máximos ingresos... mercancía humana privada, ¿sería ético? En este marco, ¿sería realmente la rehabilitación tan importante como lo es ahora?

Como ejemplo de las consecuencias de la privatización de las prisiones tenemos a Estados Unidos, que cuenta con centros penitenciarios exclusivamente privados en algunos de sus Estados. Durante los 80 comenzaron a ensalzar los beneficios de la privatización de las cárceles bajo la promesa de mejorar su gestión y reducir los costes públicos. No obstante, el aumento de reclusos/as ha crecido exponencialmente desde entonces y los gastos públicos no se han visto tan desahogados como prometieron aunque las empresas que las gestionan sí han percibido un gran beneficio económico. Además, la rehabilitación ha pasado a un segundo plano, lo que ha favorecido que el número de internos/as no pare de crecer (Aman, 2021).

Por lo tanto...

no es tan evidente que la privatización vaya a suponer un gran beneficio ni en su gestión ni en el gasto público. Parece más acertado plantear la propia gestión pública actual y reajustarla de forma óptima a la consecución de objetivos que reduzcan el coste actual, así como invertir más en recursos humanos para el tratamiento destinado a reducir la reincidencia por ser este un método que sí ha dado resultados efectivos y tangibles.

Bibliografía

Aman Jr., A. C. (2021). "La privatización, la desregulación y el interés público: un análisis comparado." *Revista de Administración Pública*, 214, 313-316.

enlace: <https://doi.org/10.18042/cepc/rap.214.12>

Legislación referenciada

Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311 - Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. Boletín Oficial del Estado, 05 de Septiembre de 1979, núm. 239.



Álvaro Guevara Hidalgo. Estudiante de último año del grado en Criminología y Políticas Públicas de Prevención en la UPF y socio de Criminology Fair. Especial interés en el sistema penitenciario y técnicas de reinserción.

Privatización del sistema penitenciario y los centros de menores

Privatization of the penitentiary system and juvenile centers

Resumen

La privatización de entidades públicas o la externalización, son procesos muy habituales dentro del sistema actual en el que vivimos. En este caso hablaremos de la privatización del sistema penitenciario y los centros de menores, dado que es un campo muy delicado en el que los derechos fundamentales tanto de los internos como de los jóvenes que se encuentran en este tipo de centros, pueden verse afectados con mucha facilidad.

Palabras clave

Privatización, menores, centros de menores, sistema penitenciario, Ley penal del menor, sin ánimo de lucro.

Abstract

The privatization of public entities or outsourcing are very common processes within the current system in which we live. In this case we will talk about the privatization of the penitentiary system and juvenile centers, since it is a very delicate field in which the fundamental rights of both inmates and young people who are in this type of centers can be affected very easily.

Key Words

Privatization, minors, juvenile centers, penitentiary system, juvenile criminal law, non-profit.

Introducción

La privatización tanto de instituciones penitenciarias y centros de menores es un tema que ha tenido más bien poca repercusión mediática durante estos años. Por ello, la búsqueda de información sobre esta situación es complicada dada la poca transparencia que cumplen dichas instituciones, por lo que se necesita realizar un estudio a largo plazo, con lo cual la inversión acaba siendo mayor. En España, la privatización del sistema penitenciario mediante concesión, por el momento no ha llegado, pero sí que estamos viviendo una privatización masiva de los centros de menores. La gran mayoría de las CCAA del país han optado por privatizar estos centros. Años atrás, nadie hubiese imaginado que una institución como el sistema penitenciario o los centros de menores pudieran verse afectados mediante la concesión a empresas privadas, las cuales no se encargan únicamente de su construcción, sino que también de la gestión del propio centro.

Como podremos observar más adelante, esto conlleva la vulneración de los derechos fundamentales de los internos en muchos casos, así como en el caso de los jóvenes. Dando la posibilidad a la propia entidad de gestionar el centro, se le permite carta blanca para poder desarrollar su propio centro como ellos decidan. Dado que vivimos en una sociedad donde el sistema opta por la privatización, no es una situación que pueda llegar a alarmarnos. En cambio, sí es alarmante el hecho de ceder la gestión de una institución a una entidad privada, la cual debería estar a cargo de la administración dada la delicada gestión que se necesita para hacer justicia al término “reinserción”.

Durante este artículo, haremos visible las consecuencias que puede tener privatizar una institución como el sistema penitenciario y seguidamente, los centros de menores. Por el momento, en España no hemos sufrido esta problemática en nuestro sistema penitenciario pero sí lo hemos hecho en los centros de menores. Por este motivo, para hablar del sistema penitenciario utilizaremos los ejemplos de Australia, Estados Unidos y Reino Unido, los cuales se posicionan arriba de la lista en términos de privatización. La falta de transparencia, impide un estudio más a fondo de esta situación, todo y que podremos observar que los datos presentados son suficientes para frenar esta oleada de privatización y devolver la gestión de los centros a las propias administraciones.

Privatización del sistema penitenciario

Dado que las prisiones privadas no han llegado a España, nos centraremos sobre todo en países anglosajones como Estados Unidos, Reino Unido y Australia, los cuales han apostado completamente por un sistema penitenciario totalmente privatizado.

Para conocer el origen de esta situación, es necesario remontarnos a Estados Unidos, durante los años 80. El motivo fundamental de esta privatización fue el incremento de la población penitenciaria. La administración no podía hacer frente a esta situación, dado que no existían suficientes centros y con ello, plazas, que abarcaran dicho aumento, y se acabó optando por derivar la creación de nuevos centros a empresas privadas y además, ceder su gestión.

El factor financiero también es un elemento clave para entender el por qué de esta situación, dado que haciendo la concesión completa del centro, el Estado no se endeuda. En lugar de solicitar un crédito, el Estado opta por darle la concesión de la creación del centro a una empresa privada y de esta manera, evitar endeudarse con la banca.

Una de las mayores problemáticas de la privatización son los incentivos para la empresa. Teniendo en cuenta que el objetivo fundamental de la empresa privada es sin ninguna duda el máximo beneficio, sabiendo que esta empresa cobra más dinero cuando el preso no tiene días de permiso y sigue en el centro, no tiene ningún sentido dejar en manos de un particular esta decisión. La reinserción y reeducación, así como que el preso pueda hacer uso de sus beneficios por buena conducta, se ven totalmente eclipsados por el deseo de la empresa de “llenarse los bolsillos”.

También, varios estudios de entidades públicas norteamericanas (MATTERA, Philip; KAHN, Mafruz; NATHAN, Stephen, *“Corrections Corporation of America. A Critical Look At Its First Twenty Years”*; RAHER, Stephen *“Private Prisons and Public Money Hidden Costs Borne by Colorado’s Taxpayers”*) muestran cómo en los Estados Unidos, se han destapado acuerdos entre empresas penitenciarias y partidos políticos. Los acuerdos entre entidades a cargo de la gestión de centros penitenciarios y partidos políticos tienen una importante y peligrosa consecuencia que conviene evitar dentro del sistema judicial. Estos acuerdos perjudican gravemente ya no al sistema penitenciario, sino a la sociedad en general, dado que en momentos de campaña electoral, los partidos políticos ofrecerán políticas más punitivas a

cambio de difusión electoral por parte de la entidad a cargo. De esta manera, los partidos políticos se beneficiarán de la aportación de dichas entidades de cara a las elecciones y estas obtendrán más beneficios económicos a raíz de políticas más punitivas. De manera que esto afecta gravemente a las políticas de dureza penitenciaria, dado que la empresa privada, la cual está a cargo del centro penitenciario, primará siempre un partido político que se decante por políticas más punitivas frente a la población reclusa y de esta manera, obtenga más beneficios.

Uno de los argumentos más utilizados a favor de la privatización de prisiones es la eficiencia. Charles Logan, realiza un estudio en el que muestra los pros y las contras de una prisión privada y que finalmente demuestra la mejor eficiencia del centro privado en contra parte de los centros públicos (LOGAN, Charles, *“Private Prisons: Cons and Pros”*). Las sospechas aparecen cuando estos estudios han sido financiados por corporaciones penitenciarias concesionarias de cárceles privadas (PRICE, *“Merchandizing Prisoners”*).

Por otro lado, en el momento de demostrar la eficiencia del centro privado, los estudios a favor de la privatización han sido objeto de varias críticas, ya que no hacen referencia a todos los gastos (PRICE, *“Merchandizing Prisoners”*). Hay muchos gastos ocultos a los cuales hace frente el Estado, como son: costes administrativos, costes médicos, costes de supervisión del funcionamiento de la prisión, además del coste que supone la transición de gestión pública a gestión privada.

Como he comentado anteriormente, el estado decide no endeudarse con la banca y decide negociar una cantidad mensual con la entidad privada a cambio de la creación y gestión del centro. Es importante tener en cuenta, que el coste por parte del estado no es únicamente económico, dado que también hay un coste de los derechos fundamentales de los internos. En un momento donde el presupuesto público no pueda afrontar la creación de centros penitenciarios, se podría aceptar el hecho de que el estado ceda la construcción del centro mediante concesión, pero nunca su gestión.

Los estudios más recientes realizados en los Estados Unidos, sin financiación privada, demuestran cómo la privatización penitenciaria no produce un ahorro relevante a la gestión pública del centro. Las únicas posibilidades de reducción de costes son: la economía de escala mediante la creación de ciudades penitenciarias, la reducción de plantilla y sueldo de las personas trabajadoras. Ambas posibilidades derivan en un peor servicio hacia las personas internas y una posible vulneración del derecho de las personas internas.

Centros de Menores

De la misma manera que **la causa fundamental** de la privatización del sistema penitenciario en Estados Unidos fue el aumento de la población reclusa a la que la administración no pudo hacer frente, en el caso de los centros de menores en España fue el artículo 45.3 de la Ley Orgánica 5/2000, Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor (LORRPM de ahora en adelante). Esta ley abre las puertas a la privatización de los centros de menores en su artículo 45, la cual indica que las Comunidades Autónomas (de ahora en adelante CCAA) podrán establecer convenios y acuerdos con entidades privadas “sin ánimo de lucro”². El hecho de que se haya adscrito la competencia a las CCAA y no a la administración central, genera un gasto de alto nivel para las CCAA y la gran mayoría han decidido ceder la gestión a entidades privadas

Si hablamos de términos económicos, en el informe elaborado por el Defensor del Pueblo en cuanto al primer año de vigencia de la LORRPM, podemos observar una cifra media de 300€ por menor y día, que significa 9.000€ por menor y mes o 109.500€ al año. Con lo cual, estos datos nos indican que hay centros que reciben más cantidad y otros menos. Por cada nueve plazas, un millón de euros anuales.

¹Artículo 45. Competencia administrativa.

Las Comunidades Autónomas Y las Ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades, bien sean públicas, de la Administración del Estado, Local o de otras Comunidades Autónomas, o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de las medidas de su competencia, bajo su directa supervisión, sin que ello suponga en ningún caso la cesión de la titularidad Y responsabilidad derivada de dicha ejecución

²A raíz del término “sin ánimo de lucro” nace el llamado “sinónimo de lucro”. El carácter altruista por parte de las empresas que gestionan los centros de menores, ha sido muy cuestionado. Varios jueces de menores, señalan esta problemática como un negocio para las entidades privadas en la que varias empresas ya tienen otros centros de menores en otras provincias. A continuación analizaremos qué beneficio y gasto tiene un centro privado por cada menor.

Para esclarecer estos datos, utilizamos el ejemplo de la fundación madrileña “Los Rosales”, la cual gestiona un centro en régimen cerrado con capacidad para 33 menores. El convenio establece: “totalizará como aportación económica-financiera a este convenio por parte de la Agencia la cantidad de 3.733.468,2€”. Esto significa más de 3,7 millones de euros al año, sin que el Convenio obligue al centro a mantener una ocupación mínima. Es importante tener en cuenta que este centro es de titularidad pública, por lo que el inmueble no supone ningún gasto para dicha Fundación.

Este tipo de presupuestos son extremadamente apetecibles para las empresas privadas todo y que como hemos nombrado anteriormente, estos presupuestos se asignan a organizaciones sin ánimo de lucro. La contratación de servicios como la seguridad privada, el trabajo temporal de educadores, suministros como alimentación y del mantenimiento del centro, no sigue las reglas de la Ley de Contratos del Estado, por lo que no está sometida a los estándares habituales de control y garantías. Teniendo en cuenta que no hay ningún tipo de control, ha quedado demostrado en varias ocasiones que la organización a cargo del centro, contratará la empresa que mayor beneficio le aporte a nivel económico, sin importar el correcto y delicado desarrollo de un centro de menores en el que el principal objetivo, debe ser la reeducación del menor.

Utilizamos como ejemplo el Presidente de una de las entidades “sin ánimo de lucro”, llamada GINSO. El Presidente en cuestión, se concedió a sí mismo con el dinero proporcionado por la CCAA de Madrid un contrato de construcción de varios millones de euros y afirmaba lo siguiente: “Si me dan la gestión del centro sería absurdo que no me contratara a mí mismo para hacer la obra”. Las palabras del Presidente no quedaron en vano, ya que la empresa ocupada de construir el centro con la subvención recibida por el estado, fue la constructora del propio Presidente de GINSO y empresas de otros socios del Presidente.

Por lo general, todas estas empresas no han tenido nunca un historial de colaboración en tareas de asistencia o integración, sino que suelen ser entidades que nacen después de la entrada en vigor de la Ley Penal del Menor. Así pues, no se trata de ONGs que han estado varios años trabajando con menores. Se calcula que el 80% de las entidades privadas que en la actualidad gestionan los centros de menores en España no existían antes de la ley Penal del Menor (DOPICO, Jacobo, “Prisiones de empresa, reformatorios privados pg. 70”).

Los últimos datos obtenidos (DOPICO, Jacobo, “Prisiones de empresa, reformatorios privados pg. 86-106) en cuanto a la privatización de centros de menores en España, indican que el 71% de la gestión se realiza por empresas privadas y únicamente un 19% deriva en manos públicas (9% gestión semipública). Andalucía es la CCAA con mayor representación privada con 19 centros privados con 764 plazas y un único centro público con 48 plazas. Seguidamente, nos encontramos con la Comunidad Valenciana y 8 centros que cumplen con 389 plazas privadas y ninguna pública. La CCAA de Madrid, también tiene una importante representación de gestión privada con 6 centros y 355 plazas y únicamente 3 centros públicos con un total 54 plazas.

Por otro lado, las CCAA de Cataluña y Aragón son las únicas comunidades en España con un 100% de gestión pública de los centros con 7 centros y 256 plazas por parte de Cataluña y 1 centro y 69 plazas en Aragón. En el caso de Baleares y Canarias, han optado por transferir centros privados a fundaciones públicas.

Conclusiones

Después de hacer un breve repaso de las consecuencias que comporta la privatización de instituciones como el sistema penitenciario o centros de menores, la única conclusión posible es que esta tendencia tiene que cambiar y ser revertida. Se necesita específicamente de una gestión pública para poder hacer justicia a la reinserción, ya que el método privado, ha quedado comprobado que no funciona, además de tener un efecto totalmente contrario al esperado.

A pesar de que en España existe una falta de conocimiento de las condiciones en las que se encuentran los jóvenes, dentro de los centros de menores, el historial de quejas y denuncias que se han acumulado en estos últimos años demuestra la necesidad de una profunda investigación sobre esta problemática. Es necesario que se retorne a la Administración el control de todos los centros, tal y como se hizo en la Comunidad Canaria y Baleares, las cuales transfirieron los centros gestionados por entidades privadas a fundaciones públicas, esta vez sí, sin ánimo de lucro. A estas dos comunidades, se suman Cataluña y Aragón, resistiéndose a la privatización teniendo en cuenta el último estudio realizado.

Debido a la falta de transparencia por parte de la mayoría de entidades a cargo de los centros de menores y prisiones fuera de España, es complicado poder estudiar esta situación más a fondo y actualizar datos con frecuencia. Es imprescindible una actualización de los estudios centrados tanto en privatización penitenciaria fuera de España, como en centros de menores para poder seguir demostrando la vulneración de derechos humanos que sufren todos los internos y la poca concienciación que existe en términos de reinserción.

Bibliografía

- Carrasco, C. (2016, 27 mayo). *Evaluación del sistema concesionado versus el sistema tradicional en la reducción de la reincidencia delictual*. [https://www.academia.edu/25667921/Evaluaci%C3%B3n del sistema concesionado versus el sistema tradicional en la reducci%C3%B3n de la r eincidencia delictual](https://www.academia.edu/25667921/Evaluaci%C3%B3n_del_sistema_concesionado_versus_el_sistema_tradicional_en_la_reducci%C3%B3n_de_la_reincidencia_delictual)
- Dopico, J. (2016, 21 enero). *Prisiones de empresa, reformatorios privados*. [https://www.academia.edu/20438527/Prisiones de empresa reformatorios privados](https://www.academia.edu/20438527/Prisiones_de_empresa_reformatorios_privados)
- Oyarzabal, E. A. (2019, 24 abril). *ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL NEGOCIO DE LAS PRISIONES SOME REFLECTIONS ON THE BUSINESS OF PRIVATE PRISONS IN THE UNITED STATES*. [https://www.academia.edu/38914892/ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL NEGOCIO DE LAS PRISIONES SOME REFLECTIONS ON THE BUSINESS OF PRIVATE PRISONS IN THE UNITED STATES](https://www.academia.edu/38914892/ALGUNAS_CONSIDERACIONES SOBRE EL NEGOCIO DE LAS PRISIONES SOME REFLECTIONS ON THE BUSINESS OF PRIVATE PRISONS IN THE UNITED STATES)

ENTREVISTA PROFESIONAL DE LA CRIMINOLOGÍA

CRIMINOLOGYFAIR
#COMUNIDADCRIMINOLÓGICA



Albert González Jiménez es Doctor acreditado en Derecho y Licenciado en Criminología. Profesor de Derecho y Criminología en diversas universidades e instituciones públicas, además de ser abogado penalista desde 1996, con especialidad en el ámbito penal.

Para ponernos en contexto, cuéntenos señor González ¿A qué se dedica? ¿Cuáles son sus funciones? ¿Qué actividades realiza diariamente en su puesto de trabajo?

Como profesión es un poco compleja. Soy, por un lado, profesor de Criminología en el grado de Criminología de la UPF, de las asignaturas Ciencias Forenses y Sistemas de Justicia Penal. En cuanto a mi formación, todo empezó por el Derecho, porque también en el año 96 poco había casi de Criminología.

Acabé en el año 96 en Derecho, con posterioridad me colegié como abogado penalista y en el 2008 me licencié en Criminología. Con posterioridad hice el doctorado en Derecho Procesal Penal en un tema muy tocante con la criminología, en este caso con la investigación policial, las diligencias de investigación policial y su valor probatorio, pero también con el derecho procesal. Me muevo, por tanto, entre los dos ámbitos: el Derecho Penal Procesal y la Criminología.

¿Cómo accedió a su puesto de trabajo actual? ¿Cuál fue el camino para trabajar en este ámbito?

Como primero me licencié en Derecho, empecé trabajando como abogado penalista pero luego, como yo tenía mucho interés en la criminología y además como me dedicaba al derecho penal, creía que la mejor forma de complementarla era estudiar criminología y entonces la estudié en otra licenciatura, en otros estudios expresamente destinados a criminología. A partir de aquí fue ir leyendo, fue ir formándome más y más y empecé a aplicar la criminología a mi ámbito profesional primero y después me abrí hueco en lo que es el ámbito académico, especialmente a través del doctorado.

¿Qué obstáculos has encontrado en tu carrera? ¿Cómo los has superado?

Durante la carrera de Criminólogo, obstáculos no me he encontrado, pero porque para mí ha ido todo relativamente rodado.

Digo rodado porque en mi caso, empecé mi formación, justo en un momento en el que la criminología era muy emergente en España. A principios de los 2000 la criminología no tenía la repercusión que tiene hoy en día. Me ha sido más sencillo precisamente por esta razón, en ese momento fue algo novedoso.

¿Considera que para el trabajo que realiza los criminólogos tienen un buen perfil?

En mi profesión, es absolutamente indispensable, tanto en un ámbito como en otro. Evidentemente, en el ámbito de la docencia estoy en los estudios de criminología, pero es que en el ámbito del derecho penal un criminólogo es una parte esencial.

¿Qué cualidades debería tener un criminólogo para poder dedicarse a la lucha por la reinserción tanto de la población penitenciaria como de los centros de menores (dependiendo del ámbito laboral)?

Como cualidad, yo creo que la primera es la actitud y la formación. Necesitamos estar rodeados de profesionales que estén formados. Inquietud evidentemente, por el derecho penal, en este caso inquietud por el derecho penitenciario. En cuanto a menores, creo que hace falta una especial sensibilidad en cuanto a su trato, más allá de pensar en el beneficio que pueda obtener el menor, creo que se ha de pensar en su readaptación. Utilizo “readaptación” ya que es un término que ha utilizado recientemente un compañero criminólogo y sintetiza mejor la esencia.

Más que resocialización, más que rehabilitación, readaptación, porque en el fondo de lo que se trata es de volver a adaptarte a un medio en el cual te está siendo ajeno o te ha sido esquivo por otras razones. Me ha gustado mucho este término.

Según su punto de vista y teniendo en cuenta que por el momento el Criminólogo no tiene el debido reconocimiento dentro del sistema penitenciario, ¿Cuál crees que debería de ser su rol?

Creo que el criminólogo en el sistema penitenciario tiene un papel, diría que casi imprescindible.

No podemos prescindir del criminólogo porque tiene una formación, unos conocimientos que exceden al psicólogo, que exceden la capacitación del trabajador social y que incluso exceden a la del propio abogado. Es decir, esa transversalidad de la criminología permite abordar la cuestión de la readaptación, resocialización o rehabilitación, como lo queramos llamar desde esa necesaria transversalidad que necesita el interno y futuro ciudadano incorporado a la sociedad.

Podrías resumir según su punto de vista, ¿Cuáles cree que son los puntos positivos y negativos de privatizar tanto el sistema penitenciario como los centros de menores?

Bajo mi punto de vista, ni la justicia ni la readaptación o resocialización deben tener un efecto mercantilista. No podemos hablar de un interés económico, de obtener un rendimiento económico directo de esa actividad. Evidentemente, me preocupa también la falta de control administrativo y de legalidad, de calidad y de eficiencia que pueda tener desde el punto de vista de la privatización. Como ventaja, es cierto que se me escapan bastante la existencia de posibles ventajas. La única que a lo mejor se me puede ocurrir es que habría más centros y esto significa que podrá haber más gente que pueda beneficiarse del sistema. Es lo único que se me puede ocurrir como cuestión positiva, pero es que no se verle ninguna cuestión positiva a la privatización de un término relacionado con la justicia. Al final, me parecería escandaloso que pueda obtener una mejor ejecución penitenciaria quien más pueda pagar.

¿Cree que un sistema penitenciario o un centro de menores gestionado por una entidad privada, puede llegar a influir de manera negativa en cuanto a la duración de cumplimiento de la pena de un interno o un menor? ¿Cómo?

Quiero creer que esto no ocurre. En mi opinión, pensar esto sería casi prevaricar, sería dictar resoluciones injustas para alargar innecesariamente un periodo de ejecución, aunque sea una prevaricación de índole de naturaleza administrativa. Yo ese no es el riesgo que le

veo a la privatización, lo que sí que veo, es que entonces existiría el riesgo de ir a la carta, de que realmente algunos puedan beneficiarse mucho más que otros en función de su capacidad económica. Eso es lo que verdaderamente me preocupa, además del descontrol y la falta de rigor que pueda haber de ciertas medidas, por mucho que la administración lo esté tutelando exteriormente.

¿Qué cree que debería de cambiar para que se apostara por un sistema público en España en cuanto a los centros de menores?

Al final se resume siempre en lo mismo, dotación presupuestaria para llevarlo a cabo. El problema nace de que genera capacidad económica, es un nicho de negocio.

Que la justicia, la reinserción o la readaptación en un nicho de negocio eso siempre contraproducente. La única forma que veo de apostar por un sistema público en España en cuanto a los centros de menores sería revertir las concesiones administrativas o por lo menos entrar con una co-gestión. Creo que sería la forma progresiva de volver a recuperar esa parcela.

Según su opinión, ¿Cree que pueden existir centros de menores a cargo de entidades privadas que luchen por los derechos de los menores y realmente sean empresas “sin ánimo de lucro” como indica la Ley Penal del Menor?

Sí. Al final, yo no voy a dudar de la buena fe de quién entabla una actuación de ese tipo. Es decir, sin perjuicio de que el interés económico pueda estar detrás de una forma u otra, también creo que las personas que suele haber detrás de este tipo de entidades, aunque sea de esta naturaleza, tienen un interés verdadero en que el sistema funcione y en recuperar esos menores.

Volviendo de nuevo al tema en cuanto a la readaptación del menor, encontramos un menor que estaba en unas circunstancias en concreto y lo que tenemos que hacer es adaptar a ese menor a las nuevas circunstancias de lo que se va a encontrar el resto de su vida. Estamos una época muy moldeable de la evolución de esa persona y que por tanto su recuperación no debería ser extremadamente dificultosa. Y no se debe hacer un negocio de la recuperación de lo que es un individuo para la sociedad.

¿Buscó otras opciones de trabajo como criminólogo antes de llegar dónde se encuentra ahora? ¿Cuáles fueron?

LEn mi caso no lo busqué porque como he comentado anteriormente, vino todo muy conducido. Por decirlo de alguna manera, yo mismo me creé la plaza para mí. Desde la perspectiva del abogado, yo vi que se necesitaba al criminólogo. Entonces, en vez de ir a buscarlo fuera, lo que hice fue cogerlo en casa, no lo contraté. me contraté a mí mismo para ser ese criminólogo.

¿Cuál cree que es la clave a la hora de encontrar empleo como criminólogo?

Creerse capaz de hacer muchas de las actuaciones que necesita la empresa, la entidad, la sociedad y ¿Qué puede aportar el criminólogo? Yo creo que lo que nos falta es el convencimiento a los criminólogos de qué podemos aportar. Somos tan transversales y somos tan versátiles al respecto que no nos lo acabamos de creer. Podemos estar en el ámbito educativo, en el penitenciario, en el de formación de las empresas, en el compliance, podemos estar en muchos ámbitos.

o que sí que es verdad es que necesitamos continuar formándonos para poder seguir completando esas aptitudes. La figura del criminólogo es mucho más grande de lo que se cree. Y a la sociedad le pasa que no tiene conocimiento realmente de todo lo que puede hacer un criminólogo. Este año, por ejemplo, como coordinador de prácticas, un lugar que estoy intentando abrir es en una escuela. Quiero poner a un criminólogo para que no solo se den cuenta desde la escuela, sino que también nosotros nos demos cuenta de que tenemos ese campo de trabajo y que también puede ser interesante, pero esto es solo un ejemplo.

¿Qué opina respecto a las asociaciones y colegios profesionales de criminología? ¿Forma parte de alguna/o? Si es así, ¿Cuál es su experiencia?

Formo parte de la Asociación de Criminólogos de España. No formo parte del Colegio de criminólogos porque estoy colegiado como abogado. Esa es la razón principal. Pero sí que creo que se está haciendo una tarea muy importante en la que, como hemos comentado, el propio criminólogo se crea de lo que es capaz, que la sociedad conozca el papel del criminólogo más allá de la pura investigación criminal que parece que sólo nos venden la imagen de CSI y no es eso sólo lo que puede hacer. Entonces, creo que se está haciendo un trabajo bastante significativo en cuanto a dar a conocer y conseguir que la administración también reconozca su función en el seno de otras actividades. Ya no sólo incluso en prisiones, sino que también hay algún ayuntamiento que se está postulando por llegar a tener un criminólogo en su organización.

Si no recuerdo mal, Cádiz, por ejemplo, fue uno de los primeros ayuntamientos que tuvo a un criminólogo en plantilla. Digo tuvo porque si no estoy equivocado, después ocurrió un conflicto laboral y la relación acabó, pero es una de las vías.

¿Qué consejos puedes dar a un criminólogo/que nos esté leyendo?

En primer lugar, que se proactivo. En segundo lugar, que confíe en su formación y, en tercer lugar, que no deje de formarse y mantenga siempre la inquietud. Para mí, son los tres consejos claves que debería de seguir un criminólogo.



EVENTOS CRIMINOLÓGICOS

CRIMINOLOGYFAIR
#COMUNIDADCRIMINOLÓGICA

Jornada de Criminología y Criminalística “Laberinto de Homicidios”

Evento académico bajo la modalidad online. Este evento tiene la particularidad que son escenas del crimen montadas en el lugar y analizadas por cada disertante, al finalizar la jornada se entrega vídeo, certificado y material, información completa por email de contacto marielasampedro@yahoo.com.ar

Día: Viernes, 2 Diciembre 2022

Hora: 13h a 20h (hora local)

Idioma: Castellano

Modalidad: Online

XVIII Forum contra las violencias de género: “Violencia sexual: No va de sexo, va de poder”

Durante el evento, se hará hincapié en la violencia sexual como tema principal, y cómo las instituciones, gobiernos y medios de comunicación combaten las violencias de género.

Fecha: Jueves 3 Noviembre 2022 a las 9h y Domingo 6 de Noviembre 2022 a las 18h

Idioma: Catalán

Modalidad: Presencial

[Enlace](#)

3º día - Jornadas Científicas 2022: Parentalidad y protección a la infancia y la adolescencia

Durante esta jornada se hablará del triángulo de la parentalidad como un recurso socioeducativo para el trabajo individualizado y familias con padres/madres y NNA. Además, se hablará de las estrategias visuales y participativas para fomentar la participación de la familia de origen.

Fecha: Martes 8 de Noviembre 2022 de 12h a 14h

Idioma: Castellano

Modalidad: Online

[Enlace](#)

International Criminology Conference

El propósito de esta conferencia es promover el diálogo interdisciplinario sobre temas relacionados con la criminología en su contexto más amplio, incluyendo las causas, las consecuencias tanto a nivel micro como macro, el control y la prevención. La conferencia reúne a académicos, responsables políticos, ONG, empresarios y líderes sociales de diversos ámbitos, para debatir sobre estos temas

Fecha: Viernes 4 de Noviembre 2022

Hora: 9h - 17h

Idioma: Inglés

Modalidad: Online

[Enlace](#)

VII Congreso Internacional de Criminología y Criminalística

El área Criminología y Criminalística de INISEG realiza el VII Congreso internacional de criminalística, que reúne a miembros del grupo de investigación, ponentes expertos, profesionales relevantes y de prestigio internacional, que hablarán sobre temas de actualidad que apoyan los procesos de investigación para esclarecer el hecho delictivo, técnicas de investigación forense, odontología forense, Balística y trazas instrumentales, Peritaje odontoestomatológico, genética forense, Biología e indicios, Criminalística con enfoque al homicidio y más temáticas controversiales.

Fecha: 9, 10 y 11 de Noviembre 2022

Hora: Desde las 16h

Idioma: Castellano

Modalidad: Online

[Enlace](#)

Curso online criminología corporativa

En este curso, Oriol Martínez Aguilar, Criminólogo especialista en estudios de Seguridad y Análisis de Inteligencia por la Universitat Autònoma de Barcelona, explica la importancia y aplicación de la Criminología en el ámbito Corporativo.

Aborda conceptos fundantes de la Criminología y sus principales autores y referentes tanto clásicos como actuales. Particularmente, desarrolla nociones sobre los delitos de cuello blanco o *White Collar Crimes* y sus formas de vinculación y evolución en el ámbito corporativo. Además, señala cada uno de los beneficios que aporta la Criminología Corporativa a una empresa, como por ejemplo, la prevención de delitos y la reducción de costes.

Fecha: Inicio continuo a partir del 01 de Junio de 2022. Inscríbete cuando quieras y cursa a tu ritmo

Idioma: Castellano

Modalidad: Online

[Enlace](#)

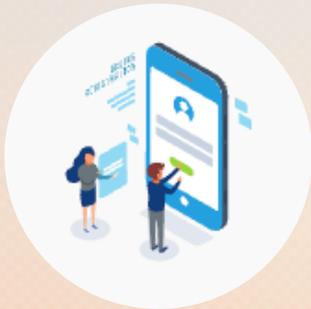
BIZ Barcelona

Este año el [Colegio de Criminología de Catalunya](#) participará en el [BIZ Barcelona](#) y el Salón de la Ocupación anual del **9 y 10 de noviembre** que se celebra en la Fira de Barcelona (recinto de Montjuïc).

La [acreditación](#) para el salón es gratuita.

El colegio organizará sesiones de *speed dating* con diferentes empresas y entidades tanto del sector como de la seguridad **solo para personas colegiadas**. Estas sesiones consisten en entrevistas de 3 minutos entre empresa y persona que busca trabajo con el objetivo de presentar tu perfil laboral.

¿QUIERES FORMAR PARTE DE CRIMINOLOGYFAIR?



Inscríbete

Si eres estudiante de 1r o 2n curso de Criminología

Si eres estudiante de 3r o 4rt curso de Criminología o persona graduada

Abona la cuota

Paga una cuota anual de tan solo 20€, te lo ponemos fácil vía Paypal o transferencia bancaria. Si aún estás en 1º o 2º curso la cuota es tan solo de 15€ anuales.



¡Listo!

Ya eres parte de CriminologyFair.
¡No lo dudes y asóciate ya!

CRIMIFAIR MAGAZINE

Visita nuestras redes sociales



[@criminologyfair](#)



[@criminologyF](#)



[CriminologyFair](#)



[CriminologyFair](#)

¿Quieres publicar o publicitarte en CrimiFair Magazine? Envía mail a: criminologyfair@gmail.com



TALLERS AMB PERSPECTIVA DE GÈNERE
PEL CANVI SOCIAL

Lidia Ramos Palacios

Advocada
Civil i mercantil - Penal - Administratiu